



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6896 ORDINARIA

Celebrada el jueves 8 de mayo de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6917 del jueves 7 de agosto de 2025

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación	4
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6865, 6867 y 6880	4
3. MOVIMIENTO ALIANZA ESTUDIANTIL envía el OFICIO EXTERNO-CU-2078-2025, relacionado con las personas estudiantes que tomaron el edificio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.....	6
4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	12
5. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIÓN	18
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-57-2025. <i>Ley marco de las Asociaciones Público Privadas</i> , Expediente n.º 24.009.	20
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-67-2025. <i>Reforma del artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública</i> , n.º 9986, Expediente n.º 23.561.	31
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-68-2025. <i>Reforma del artículo 66 de la Ley general de Contratación Pública</i> , Ley n.º 9986 para aumentar el plazo de acción por parte de las instituciones públicas ante las contrataciones de urgencia, Expediente n.º 24.212.	35
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-46-2025. <i>Ley general de acceso a la información pública y transparencia</i> , Expediente n.º 23.514.	40
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-48-2025. <i>Ley para proteger, promover y apoyar la lactancia materna</i> , Expediente n.º 24.481.	49
11. PROYECTO DE LEY CU-49-2025. <i>Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos</i> , Expediente n.º 23.588	55

Acta de la **sesión n.º 6896, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día jueves ocho de mayo de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Mag. Hugo Amores Vargas, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Ausente, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS indica que la Dra. Ilka Treminio Sánchez se incorporará en unos minutos, y el Ph. D. Sergio Salazar Villanea está atendiendo una representación del Consejo Universitario (CU). También, se recibió un correo del Dr. Carlos Araya Leandro en el cual informa que no va a poder presentarse a la sesión porque tiene que atender varias sesiones de suma importancia que le surgieron en estos días.

La señora directora del Consejo Universitario, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.ºs 6867, ordinaria, del jueves 19 de diciembre de 2024; 6880, ordinaria, del martes 4 de marzo de 2025; y 6865, ordinaria, del martes 17 de diciembre de 2024
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*, Expediente n.º 23.514 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-46-2025**).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para proteger, promover y apoyar la lactancia materna*, Expediente n.º 24.481 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-48-2025**).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos*, Expediente n.º 23.588 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-49-2025**).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma del Sistema Nacional de Capacitación Municipal y creación del Fondo de Capacitación Municipal*, Expediente n.º 23.574 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-51-2025**).
8. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*. (Pase CU-12-2024, del 6 de febrero de 2024).
SESIONES ORDINARIAS. PRIMERA SESIÓN ORDINARIA. (**Dictamen CEO-19-2024**).

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que va a proceder con algo que no es protocolario, pero le parece importante porque no se va a volver a este punto sobre los medios. Indica que ya van a salir los avisos para la convocatoria para las direcciones de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica (UCR); entonces, para quienes los escuchan y estén interesados pueden estar atentos a la publicación que próximamente va a salir, no sabe la fecha exacta, pero es en las próximas semanas que se va a convocar.

9. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos. (Pase CU-105-2023, del 20 de octubre de 2023). SESIONES ORDINARIAS. PRIMERA SESIÓN ORDINARIA. (Dictamen CEO-18-2024).
10. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Valorar la reforma al artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones académicas solamente en la unidad respectiva. SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. (Dictamen CEO-1-2025)
11. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Valorar la propuesta de incluir una leyenda aclaratoria en el título profesional o certificado de uso social, según oficio ORI-5365-2024. (Dictamen CDP-3-2025).
12. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Realizar un análisis detallado y valorar una reforma a los artículos 2 y 7 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. (Dictamen CAE-5-2025).
13. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Reformas y adiciones a la Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer; Ley n.º 5811, del 10 de octubre de 1975 y sus reformas. Ley para garantizar una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres en la propaganda y/o publicidad comercial*, Expediente n.º 24.245. (Propuesta Proyecto de Ley CU-59-2025).
14. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Valorar la solicitud de la Escuela de Ingeniería en Biosistemas remitida en el oficio EIB-1008-2023, para incorporar en el *Reglamento del servicio de transportes el uso de maquinaria agrícola en actividades de docencia* (cursos AF-0115 e IB-0022). (Dictamen CAUCO-1-2025).
15. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Proyecto de ley denominado Ley para el fomento de la pesca responsable en Costa Rica. Reformas y adiciones a la Ley n.º 8436, Ley de pesca y acuicultura de 1 de marzo de 2005 (texto sustitutivo)*, Expediente n.º 24.263. (Propuesta Proyecto de Ley CU-53-2025).
16. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para complementar la lucha contra el robo de cable telefónico y otros artículos del demanio público*, Expediente n.º 23.748 (Propuesta Proyecto de Ley CU-52-2025).
17. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Modificación del artículo 12 del *Reglamento interno de trabajo de la Universidad de Costa Rica* para que se respeten los límites relacionados con el nombramiento de personas parientes hasta en tercer grado de consanguinidad dentro de las diferentes unidades de la Universidad. Además, analizar la medida cautelar solicitada en el oficio JDC-SINDEU-308-2024 y plantear su resolución al plenario. (Dictamen CAUCO-2-2025).
18. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Propuesta de proyecto de Ley marco de las Asociaciones Público Privadas*, Expediente legislativo n.º 24.009. (Propuesta Proyecto de Ley CU-57-2025).
19. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma del artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública*, n.º 9986, Expediente n.º 23.561 (Propuesta Proyecto de Ley CU-67-2025).
20. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma del artículo 66 de la Ley general de Contratación Pública, Ley n.º 9986 para aumentar el plazo de acción por parte de las instituciones públicas ante las contrataciones de urgencia*, Expediente n.º 24.212 (Propuesta Proyecto de Ley CU-68-2025).

ARTÍCULO 1

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración de plenario una modificación en el orden del día para que, posterior a los Informes de personas coordinadoras de comisión, se analicen la Propuesta Proyecto de Ley CU-57-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley marco de las Asociaciones Público Privadas*, Expediente n.º 24.009; la Propuesta Proyecto de Ley CU-67-2025 referente al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública*, n.º 9986, Expediente n.º 23.561; y la Propuesta Proyecto de Ley CU-68-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 66 de la Ley general de Contratación Pública, Ley n.º 9986 para aumentar el plazo de acción por parte de las instituciones públicas ante las contrataciones de urgencia*, Expediente n.º 24.212.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS explica que la UCR es un referente para consultas técnicas y especializadas que hace la Asamblea Legislativa sobre ciertos proyectos. También, como ha indicado en otros momentos, la Universidad tiene un enlace con la Asamblea Legislativa, en el Consejo Universitario (CU) hay una persona encargada de los proyectos de ley quien indica que hay tres expedientes que ya van a entrar a la corriente legislativa por lo que se necesita atenderlos hoy como primer punto.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que, posterior a los Informes de personas coordinadoras de comisión, se analicen la Propuesta Proyecto de Ley CU-57-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley marco de las Asociaciones Público Privadas*, Expediente n.º 24.009; la Propuesta Proyecto de Ley CU-67-2025 referente al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública*, n.º 9986, Expediente n.º 23.561; y la Propuesta Proyecto de Ley CU-68-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 66 de la Ley general de Contratación Pública, Ley n.º 9986 para aumentar el plazo de acción por parte de las instituciones públicas ante las contrataciones de urgencia*, Expediente n.º 24.212.

ARTÍCULO 2

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6865, ordinaria, del martes 17 de diciembre de 2024; 6867, ordinaria, del jueves 19 de diciembre de 2024; y 6880, ordinaria, del martes 4 de marzo de 2025.

En discusión el acta de la sesión n.º 6865.

No señalan observaciones de forma.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6865, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6867

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta n.º 6867, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6880.

No se señalan observaciones de forma.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la aprobación del acta n.º 6880, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6867, ordinaria, del jueves 19 de diciembre de 2024, con observaciones de forma; 6865, ordinaria, del martes 17 de diciembre de 2024; y 6880, ordinaria, del martes 4 de marzo de 2025, sin observaciones de forma.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

*****Debido a problemas técnicos, el inicio de la intervención del Lic. William Méndez Garita no se puede transcribir dado que sus palabras no quedaron registradas en la grabación. *****

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA señala que se notificaba al Ministerio Público que una copia del acta de sesión del Congreso, ojalá de Congreso, pero no, de la sesión de este CU, se disculpa por el uso equivocado del término, estaba en proceso de trámite para que quede claro.

*****A las ocho horas y cuarenta y dos minutos, se incorpora la Srta. Isela Chacón Navarro.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que se está recogiendo una serie de documentación que solicitó la fiscalía para la ampliación de la denuncia, también se está negociando cómo se la van a trasladar, porque no caben en llaves mayas (y ya no se usan), por lo que se necesita valorar si será por iCloud, One Drive o cualquier otra plataforma que utilice la fiscalía para darle acceso a 80, 100 documentos que se tuvieron que recopilar, así como pasarle esa acta; precisamente, por ese motivo es que esa acta de marzo llega a aprobación del plenario en ese momento, antes que todas las demás; entonces, espera que para la próxima semana ya se pueda apersonar con el escrito y el enlace, pero, reitera, se están afinando los detalles con ellos de cómo se les van a trasladar dichos documentos tan pesados.

ARTÍCULO 3

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a la nota EXTERNO-CU-2078-2025 enviada por el Movimiento Alianza Estudiantil representado por personas estudiantes que en este momento se encuentran en la toma del edificio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que el Movimiento Alianza Estudiantil que es el grupo que en este momento tomó el edificio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), envió un oficio con unas solicitudes. Aprovecha el espacio para decir que los aspectos que son relativos para la FEUCR y para el Dr. Carlos Araya Leandro, rector de la UCR, se trasladarán a partir de hoy para que respondan y en cuanto al CU, piden lo siguiente:

1. *Que presenten un informe de la situación actual de la Universidad mediante una convocatoria de Consejo de Rectoría Ampliado, abierta a toda la comunidad universitaria.*

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que se va a enviar una respuesta, como corresponde, indicando que como CU no se puede convocar a Consejo de Rectoría Ampliado, eso no está dentro de las potestades del Órgano Colegiado; entonces, pronto van a recibir una respuesta, que se está preparando, así como copia de los oficios que se van a dirigir a las otras personas que están nombradas dentro del oficio.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA se refiere brevemente a este punto que se menciona, principalmente, porque cree que todos los miembros tuvieron acceso a este documento, el cual complementa otra información que se recibió de previo y que fue leída en Informes de Dirección el martes 6 de mayo de 2025 y se tomó un acuerdo en esa misma línea, el cual le parece que ya fue comunicado por la Dirección porque, por lo general, el martes en la tarde o el día siguiente de la sesión se comunican los acuerdos que se toman por parte de este Órgano Colegiado.

Informa que se estaban verificando asuntos técnicos, por ese motivo suspendió su intervención.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS aclara que se continúa con problemas técnicos pues la compañía no ha resuelto lo correspondiente al sonido, se está a la espera de la solución definitiva de manera que se disculpa en caso de interrupciones, reitera que se continúa con problemas técnicos.

Señala que, antes de continuar con la intervención, advierte, tanto en términos personales como en calidad de miembro del CU, que precisamente es con ese espíritu que se va a permitir emitir algunas

palabras, principalmente porque dentro del documento se hace referencia a personas que son compañeros de este Órgano Colegiado. Asegura que el Consejo Universitario históricamente ha sido y seguirá siendo defensor de la autonomía del movimiento estudiantil y continuará siendo defensor de ese movimiento y defenderá las luchas legítimas que han venido defendiendo y eso no va ni debe cambiar a lo largo de los años.

Comenta que quisiera también aprovechar este espacio para aclarar y reconocer el trabajo arduo que han desarrollado las dos representaciones estudiantiles, tanto dentro como fuera de este Órgano Colegiado a lo largo de estos meses, quienes, a todas luces, han incorporado las defensas legítimas y diversas de los diferentes sectores del movimiento estudiantil, han levantado la voz para traer precisamente a esta mesa de discusión cada uno de los puntos diversos que involucra ese movimiento, han participado activamente de la construcción de diálogo con diferentes sectores universitarios, han planteado la necesidad de escucha, pero también de acción y resolución de las necesidades que el movimiento estudiantil está presentando desde un lugar muy neutro y objetivo, lo cual desea que quede constando y que todas las personas que los escuchan sean conscientes, precisamente, de que el trabajo que la Srta. Isela Chacón Navarro y el Sr. Fernán Orlich Rojas han posicionado en este Órgano Colegiado ha sido en defensa de la diversidad de voces que tiene el movimiento estudiantil y en esa línea es que quiere reconocer y agradecer el trabajo que han presentado, repite, no solo posicionando problemáticas sino también soluciones y construyendo de forma colaborativa con los miembros de este Órgano Colegiado respuestas que vienen en la línea correcta a subsanar diferentes necesidades.

Señala que el día de ayer, miércoles 7 de mayo de 2025, ingresó una propuesta adicional a la que han construido, en la cual el Dr. Keilor Rojas Jiménez y el Sr. Fernán Orlich Rojas traen un mensaje que necesita ser escuchado por parte de la comunidad no solo universitaria, sino también nacional e internacional lo cual es una muestra del trabajo arduo, probo y comprometido de la Srta. Isela Chacón Navarro y del Sr. Fernán Orlich Rojas como representaciones estudiantiles, por lo que en esta misma línea sí quiere defender precisamente la participación de ellos en este Órgano Colegiado y en los otros sectores extrauniversitarios.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS apoya las palabras del Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y se une a ellas. Le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ hace un comentario o una reflexión general (anticipa que no es sociólogo como lo es la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, ni tampoco es neurólogo por el tema que va a tratar), pero es una reflexión un poco más científica y luego aterrizará en el tema.

Comenta que, con el tiempo, ha visto que hay algo perverso en la sociología humana y es que se tiende a enjuiciar automáticamente y les gusta “ver cabezas rodar”, es más, le parece que sienten cierto placer cuando eso pasa, de manera que, como científico, se pregunta cuáles son las razones bioquímicas que hay detrás de esto, cuál es el flujo de hormonas y neurotransmisores que sustentan este comportamiento que les vuelve a un proceso instintivo que a veces bloquea hasta la razón. Piensa que, de verdad, hay algo muy arraigado, que todavía tiene de los instintos más primitivos; en fin, en ocasiones, cuando se está en ese estado lo que se piensa es: “que arda Roma” y luego se verá si se reconstruye o no. Imagina que todos conocerán que la historia está plagada de este tipo de comportamientos y también de sus consecuencias; por suerte, la razón ha evolucionado en la humanidad, quizá en contraposición a la existencia para mitigar esos instintos primitivos que se tienen; sin embargo, la humanidad sigue, la historia es reflejo de eso, de la lucha permanente de estas dos fuerzas, instintos primitivos o la razón, el diálogo, o el hacer los asuntos un poco más complejos de lo que son; por ello, como sociedad, se ha tratado de poner reglas para mitigar esos instintos que él (Dr. Keilor Rojas Jiménez) llama primitivos y así mantener un contrato social como lo es la justicia y la paz.

Agrega que, en el caso concreto de esta carta, en la que en uno de sus puntos solicitan “la cabeza” de los compañeros, el Sr. Fernán Orlich Rojas y la Srta. Isela Chacón Navarro, piensa que responde a este dilema y esta situación que está existiendo le parece que de alguna manera se están brincando las reglas que, como colectivo, se han dispuesto para regularlo. El Sr. Fernán Orlich Rojas y la Srta. Isela Chacón Navarro fueron electos legítimamente y son representantes legítimos de la comunidad estudiantil, cualquier cambio en esta situación se debe hacer por los medios dispuestos y respetando el debido proceso y dentro del marco de la autonomía estudiantil. En general, piensa que en las vías de facto o cualquier grupo todos escuchan, pero no a todos se les puede atribuir la legitimidad y representación de la totalidad de la comunidad estudiantil.

Manifiesta su solidaridad y apoyo total para el Sr. Fernán Orlich Rojas y la Srta. Isela Chacón Navarro, quienes, a su juicio, son representantes sobresalientes de la comunidad estudiantil, ya hubiera deseado él (Dr. Keilor Rojas Jiménez) tener la valentía, el coraje y hacer los aportes que están realizando cuando fue estudiante. De nueva cuenta se dirige a ellos y les indica su total apoyo y solidaridad.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ menciona que, con relación al punto que abren estos comentarios en propuesta de miembros, expresa al movimiento estudiantil que comprende las demandas, las preocupaciones y sus manifestaciones, así como su solidaridad de siempre y el respeto por su valor y la lucha que están dando en tiempos muy difíciles. Del estudiantado se depende para poder generar la fuerza y el movimiento que les permita reflexionar sobre los problemas que tiene hoy la Universidad y también los problemas a los que se enfrentan cuando los gobiernos les atacan. Cree que la fuerza, la energía, las manifestaciones y las demandas que señalan son necesarias, hoy más que nunca para poder enrumbar el camino de la Institución con una amplia participación en escucha de las personas a las que se deben —que son, precisamente, las personas estudiantes—, de manera tal que realmente les dice que, ante sus demandas y denuncias, estará a la par, tratará en la medida de lo posible de estar a la altura de lo que soliciten y además les expresa el apoyo en todo aquello que puedan llevar a cabo a través de la manifestación no violenta y pacífica.

Considera que el Sr. Fernán Orlich Rojas y la Srta. Isela Chacón Navarro son parte de este movimiento estudiantil, son parte del colectivo de la comunidad estudiantil, y no son personas separadas de ese espacio. El movimiento estudiantil es un espacio diverso, heterogéneo y, precisamente, su virtud está en esa naturaleza, de manera que reconoce tanto las vocerías de este movimiento que les está permitiendo escucharlos hoy con amplitud, reflexionar, irse con muchísimas inquietudes, comprender que las personas se hacen mayores cada vez más rápido porque la transformación cultural actual pareciera que sucede en una velocidad que no sucedía décadas atrás y la brecha generacional se abre de forma profunda porque las prácticas y formas de ver el mundo son cada vez más distintas. Asegura que es importante escucharles para acercarse a esa visión de mundo, que tiene elementos positivos y negativos, la cercanía es fundamental para que frente a la pasividad no se consuman contenidos que más bien les radicalicen y lleven por ese ducto que conduce a las personas jóvenes a comportamientos contrarios a lo que puede estar en la demanda social. Piensa que en las demandas y la canalización de ideas que han hecho, hay reflexiones potentes, poderosas, y de verdad espera que las personas jóvenes sigan expresando su voz con fuerza y con la valentía para escribir a este CU.

Señala que dentro de este movimiento no puede ver de manera dispersa al Sr. Fernán Orlich Rojas y a la Srta. Isela Chacón Navarro, pues ambos han traído a este CU inquietudes y propuestas de miembros (más de una decena de estas); se han sumado activamente al trabajo de las comisiones; han sido firmes en defender a la Universidad de los ataques del Gobierno y condenar el mal accionar de este e incluso de las autoridades universitarias en este espacio con gran valentía; han defendido a estudiantes particulares cuando no son convocados a comisiones institucionales, cuando son excluidos de las becas; y han facilitado la representación estudiantil en algunos momentos fuertes en los cuales, a través de toda una canalización de inquietudes, se ha logrado escuchar en este espacio a las personas estudiantes. De manera tal que cree

que les han hecho poner atención al movimiento estudiantil y les recuerda que en esta Universidad se deben a las personas estudiantes.

Agrega que las personas estudiantes que representan a la población estudiantil en este espacio fomentan la cercanía con los miembros del CU, y por lo tanto no puede expresar más que agradecimiento al Sr. Fernán Orlich Rojas y a la Srta. Isela Chacón Navarro, y sobre todo, cree que el que estén en esos asientos hoy llena un espacio fundamental que permite tener la vocería de la comunidad estudiantil y les han apoyado, en lo personal, en muchas de sus posiciones y en muchas de sus propuestas con fortaleza y valentía a pesar de que no necesariamente son posiciones favorables a las opciones de poder y el statu quo, de manera que expresa ese agradecimiento y nuevamente su apoyo y comprensión al movimiento estudiantil.

Comenta (muy rápidamente porque se ha extendido mucho), en relación con lo que ha sucedido esta semana, que le preocupa observar un estilo de liderazgo, de gestión y comunicación, a través del rector de la UCR, muy acorde con políticos y políticas de la era actual, y lo dice no como un halago. En el Consejo de Rectoría Ampliado del día de ayer (miércoles 7 de mayo de 2025), se presenció una puesta en escena con videos, muy parecido al estilo que se vio en la rendición de cuentas del presidente de la República el pasado 3 de mayo de 2025, con la inclusión de personas de la comunidad universitaria sin su permiso o su capacidad de replicar. Recuerda que el martes 6 de mayo de 2025 hubo un anuncio del Dr. Carlos Araya Leandro de que publicaría videos de mensajes de este plenario, de un miembro específico, lo cual le preocupa profundamente.

Expresa que este estilo de comunicación dista mucho del ideal de un rector académico, con referentes destacados que también se puede decir de los viejos tiempos de la Universidad, pero de las personas rectoras más cercanas en el tiempo, donde no prevalecía el comportamiento de un político nacional, sino de líderes académicos, con sus fallos y errores, por supuesto, siempre los ha habido en la Universidad, pero con la altura y el prestigio que permiten posicionar claramente que el cargo de la Rectoría no es ni debe ser modelado desde la jefatura de un Estado y mucho menos desde el tipo de liderazgo político que gana elecciones a partir de la división entre partidarios y enemigos.

Le parece que no es correcto apropiarse individualmente de decisiones colegiadas, como lo que se dijo hoy en el programa de la señora Amelia Rueda Ahumada, con la Propuesta de Miembro CU-9-2022 para que este CU transmitiera en vivo las sesiones del plenario, una propuesta de miembro colectiva que estuvo firmada por el Dr. Germán Vidaurre Fallas, por la Srta. Miryam Paulina Badilla Mora, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y el Lic. William Méndez Garita, entre otros miembros que firmaron esta propuesta. También hubo una atribución de manera individual y muy específica a la presentación de la denuncia ante la fiscalía para poder ampliar la denuncia sobre el caso de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, y quisiera decir que en sesión de trabajo esto tuvo una proactividad de otros miembros, precisamente, porque fue en sesión de trabajo. No va a mencionar el colectivo que leyó en el pleno el Código Penal, que instó al CU a que luego de la lectura del informe era urgente que se presentara la denuncia, pero tiene que decir que durante esta discusión el Dr. Carlos Araya Leandro permaneció en silencio.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS manifiesta que, con respecto al tema, se une a las palabras del Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, del Dr. Keilor Rojas Jiménez y de la Dra. Ilka Treminio Sánchez cuando se recibió a las personas estudiantes. A diferencia del Dr. Keilor Rojas Jiménez, él fue representante estudiantil y recuerda esas luchas en la década de los noventa cuando fue precisamente una lucha contra el ministro de Hacienda de ese momento, Thelmo Vargas Madrigal, y fueron luchas muy fuertes las cuales le recuerdan las actuales, pero desde otra trinchera.

Agradece y reconoce a la Srta. Isela Chacón Navarro y al Sr. Fernán Orlich Rojas el gran trabajo que realizan pues son muy valientes, son personas con las que se siente a gusto trabajando de manera directa, y

precisamente por ese motivo se los ha dicho y se los dice hoy acá de manera pública: tienen todo su apoyo y sostén de su parte, porque no duda de que, anteriormente en este CU, han existido estudiantes sobresalientes, pero sin duda la Srta. Isela Chacón Navarro y el Sr. Fernán Orlich Rojas están en una coyuntura especial, tanto a nivel de la FEUCR como el hecho de que al ser un año electoral existe un levantamiento de todas esas luchas de poder que a veces son tan dañinas y divisorias.

Agrega que algo importante que se destacó ayer miércoles 7 de mayo de 2025, que se ha venido hablando y sobre lo que el Sr. Fernán Orlich Rojas se dirigió al Dr. Keilor Rojas Jiménez, es que se busca cómo hacer Universidad juntos, como crear, cómo crecer, lo cual todos los miembros del pleno tienen claro en este momento trascendental de la historia de este país; repite la frase que los historiadores han utilizado y mencionado: “la historia los juzgará”, pues se está en momento histórico en el que eventualmente la historia les va a juzgar a futuro. Les felicita por el trabajo que realizan y les insta a seguir hacia adelante.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ aclara que no está desmeritando la valentía del movimiento estudiantil pues, como han visto, en lo personal le ha conmovido la valentía del movimiento, el cual apoya totalmente. Su intervención va en la línea de si dentro de la autonomía del movimiento estudiantil está pedir la renuncia de alguien; insta a que el movimiento estudiantil tenga sus propios mecanismos para hacerlo, ya que le parece que el solicitarlo al plenario o a la Rectoría no conviene, sino que se debe dar desde la propia legitimidad y autonomía que tiene, esto no se relaciona con que sean valientes o no. Aclara que él también ha estado en luchas estudiantiles y otra cantidad de luchas, no sabe si decirlo aquí, pero participó en el combo del Instituto Costarricense de Electricidad y, junto con muchas otras personas estudiantes, lo llevaron a la cárcel y después lo trasladaron a Generales, etc.; entonces, entiende y comprende a las personas estudiantes, quienes lo conmueven, y les felicita por la valentía y el espíritu de lucha, pero en casos específicos de solicitudes le parece que deben llevarse a cabo por medio de las vías dentro de la autonomía del movimiento estudiantil; por eso su respaldo a la Srta. Isela Chacón Navarro y al Sr. Fernán Orlich Rojas, quienes fueron electos legítimamente.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez pues su aclaración pone en mejor contexto la primera intervención, esta segunda intervención ayudó mucho. Menciona que él fue vicepresidente de la FEUCR en una generación que venía saliendo de las guerras y apenas América Latina empezaba a conocer la democracia (así de viejo está). Le tocó defender durante dos años a estudiantes de esta Universidad que fueron detenidos injustamente en una protesta social frente a la Facultad de Derecho (tal vez algunos miembros lo recuerdan) y lo hizo pro bono, porque sabía que las personas estudiantes no tenían recursos para atender una demanda de esa naturaleza y salieron victoriosos. Asegura que ha ido con las personas estudiantes a marchar por la educación superior, por los recursos para la educación superior, pero también han dado otras peleas pues recuerda que se hizo una marcha por la defensa de la agricultura y de una gran cantidad de causas sociales, tal vez una de las marchas más grandes que se han hecho en la última década en este país, que no era solo por el FEES. Ha conocido a ocho representantes estudiantiles en el CU quienes lo han orientado y le han enseñado mucho, lo cual agradece de manera sincera.

Comenta que ayer (miércoles 7 de mayo de 2025) le pasó algo muy simpático y quiere contarlo como anécdota pues cree que a veces hay que dejarse llevar por las emociones, lo cual va a ilustrar: lo detuvieron dos personas estudiantes de la UCR, se acercaron y le dijeron *le regalamos esto en agradecimiento* —le dieron cuatro confites —, *porque tenemos que agradecerle que está defendiendo a los estudiantes*; esa es la razón por la que está en el Órgano Colegiado, no hay una razón más importante que esa, se puede ser bueno o malo en lo que hace, pero solo hay una causa que hay que apoyar, no hay otra, y es el bienestar de

cada estudiante que ha sido puesto y confiado por sus padres, madres y familiares para lograr un objetivo personal, pero también para ser personas de bien. Cree que cualquier discrepancia entre los miembros del pleno está superada, si no se apartan de este objetivo fundamental: las personas estudiantes de la Universidad. Agradece a estas personas que lo pusieron en su lugar y le mostraron que a veces un gesto tan importante como dar gracias les tiene que señalar a todos el mismo camino, no un camino separado; entonces, cuando se habla de conflictos, diferencias y disputas, en este órgano que se llama CU, tienen que darlos en este ámbito de respeto, de compañeros y compañeras, porque son la cara de la Universidad y del país en la educación pública, pero no hay que perder nunca el rumbo.

Menciona que a él (Lic. William Méndez Garita) le quedan muy pocas sesiones en el CU y lo cuenta hacia adelante, así como a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y al Dr. Eduardo Calderón Obaldía. Los miembros que continúan y otros que vendrán después de ellos, todos deben tener el mismo sentimiento, respeto al movimiento estudiantil. Como diligente que fue, respeta a la Srta. Isela Chacón Navarro y al Sr. Fernán Orlich Rojas, y a otras personas que son parte de este. Señala que, desde lo jurídico, la Oficina Jurídica de esta Universidad emitió un criterio muy claro que fue leído acá en el CU sobre la autonomía del movimiento estudiantil y como hay que entender que los problemas y la dirigencia estudiantil es absolutamente independiente y no se puede, como adultocentrismo, resolverlos y generar conflicto en un asunto que tanto las representaciones estudiantiles que están en el CU como quienes están fuera del CU, por su gran capacidad, pueden resolver por sus propios mecanismos. Agradece a todas las personas estudiantes de esta Institución, quienes les tienen paciencia, y a sus familias, porque si cometen errores no cree que exista mala fe, pues son seres humanos y está propensos a cometerlos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece al Lic. William Méndez Garita por sus sentidas palabras. Le cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS agradece a la directora, saluda a los miembros. Brevemente agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, al Dr. Keilor Rojas Jiménez, a la Dra. Ilka Treminio Sánchez, al Lic. William Méndez Garita, al Mag. Hugo Amores Vargas, a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, al Dr. Eduardo Calderón Obaldía y a las personas que no están hoy presentes porque este año para él ha estado lleno de aprendizaje y es gracias al compartir con cada uno de los miembros del pleno pues de cada uno se ha llevado diferentes aprendizajes y formas de ver el mundo. Asegura que la Srta. Isela Chacón Navarro y su persona están aquí y siempre estarán para defender la educación pública, la Universidad y los intereses del movimiento estudiantil, de manera personal lo ha dicho muchas veces y no se cansará de decirlo: ve la Universidad como un sueño, porque es un sueño para cada persona que pasa por aquí; manifiesta que este ya es su último año, el próximo año espera ya estar con su título y este año va a luchar hasta el último momento por que las personas que vienen a la Universidad puedan seguir teniendo esos sueños, así como lo tuvo él; agradece de nueva cuenta.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro.

LA SRta. ISELA CHACÓN NAVARRO agradece las palabras de apoyo. Considera muy importante lo mencionado por el Lic. William Méndez Garita, lo cual desea recalcar de una forma más armoniosa: que el movimiento estudiantil sí tiene su autonomía y que esperan que pronto se puedan resolver los diferentes conflictos que existen internamente, más allá de una necesidad personal, por el bien de la comunidad estudiantil y universitaria en general.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a la Srta. Isela Chacón Navarro. Cree que cuentan con el apoyo que merecen de todo el plenario por el trabajo realizado.

ARTÍCULO 4

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Estrategia de negociación del Fondo Especial para la Educación Superior**

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO saluda a los miembros del plenario y a quienes los acompañan en la transmisión. Se va a referir a una posible estrategia de negociación del FEES, tal estrategia debe ser acorde con la violencia que el Poder Ejecutivo utiliza con la Universidad. Seguidamente, procede a leer lo que traía preparado para este plenario, que, a la letra, dice:

En estas últimas semanas no solo la UCR se ha mantenido en las portadas de la prensa, también lo ha hecho el ministro de Hacienda, el Lic. Nogui Acosta Jaén, quien se ha centrado en difundir el siguiente mensaje: No transferirá el 2 % del incremento del FEES aprobado para este año por la Asamblea Legislativa por dos razones:

*****A las nueve horas y quince minutos, se incorpora Ph. D. Sergio Salazar Villanea.*****

Primero, porque las universidades —entre estas menciona, expresamente a la UCR—, no están utilizando sus recursos de la mejor manera. Asegura que la Universidad ha presentado claramente los resultados de la gestión a través del trabajo científico que realiza la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) y otras instancias, esto tiene que quedar muy claro, ninguna noticia que haya salido en los medios, borra que hay rendición de cuentas por parte de esta Universidad, eso al Lic. Nogui Acosta Jaén tiene que quedarle muy claro.

Como segundo punto, no transferirá el 2 % del incremento del FEES porque los inversionistas están hambrientos y les golpean la mesa para que se les otorguen tasas de interés más altas para la deuda pública, este señor es el problema central que enfrenta este país y no se pueden seguir haciendo de la vista gorda del problema. No es posible que el Gobierno que está entregando los intereses financieros, que ha puesto sus ojos sobre la deuda pública, que junto con la anterior Administración han realizado los recortes más radicales de los últimos tiempos en inversión social, educación, pensiones y ayuda social para destinarlo al pago de tasas de interés atractivos para los inversores. Se debe insistir en que, al igual que el señor ministro, el Lic. Nogui Acosta Jaén, pone en tela de duda la gestión de la UCR, también podría contar qué ocurrió en el 2018 con lo que políticamente llamaron el “hueco fiscal”, dado que el propio Carlos Alvarado Quesada reconoció que las leyes Marco de Empleo Público y Fortalecimiento de las Finanzas Públicas se gestionaron porque el país estaba al borde de la quiebra. En menos de dos años lograron duplicar los intereses de la deuda a punta de los apetitos del mercado financiero, no, don Nogui Acosta Jaén, usted por favor para discutir la inversión social, y el FEES obviamente, tiene que aclarar los criterios técnicos, dado que usted mismo explica que los inversionistas le presionan por más altos intereses; cuente también que el criterio para el compensamiento de las tasas se hace a partir de las expectativas de los inversores, cuidado pierden —como dice el pueblo—, mientras tanto amenaza a las universidades públicas y a la población en general ¿con qué?, con el coco que ustedes mismos crearon.

Señala que particularmente hay preocupación por cuál será la estrategia de esta Universidad y del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) —por lo cual se está siguiendo sus actas— en la próxima negociación del FEES y si dicha estrategia será sometida a criterio de este CU pues aquí es donde se discute. Es claro que la base del discurso de quienes recortan para beneficiar banqueros, debe ser colocada en el centro, no solo de la discusión del FEES porque eso sería muy egoísta por parte de la Universidad, sino de todos los recortes que ejecuta el Poder Ejecutivo, dado que sin empacho este ministro de Hacienda sale a golpear mesas con un hecho tan poco transparente como la deuda pública. La Universidad, o por lo menos ella (la M. Sc. Esperanza Tasies Castro), como miembro de este CU, no va a dejar pasar ni una sola declaración más del Lic. Nogui Acosta Jaén sin que aclare cómo es que calculan esas tasas, cómo es que resultamos pagando las tasas más caras del mundo —no sabe si es que no se logra explicar, pero hace un esfuerzo enorme para decir que ese es el problema

estructural de este país, que por eso nos recortan a nosotros, que por eso no hay pensiones, que por eso todo lo que está pasando en este país, hecho desde el 2016 en adelante, de una forma espuria e incluso manteniendo, repite y seguirá reiterando a la Contraloría General de la República: 8 expedientes encriptados donde sí podría ella como investigadora indagar cómo fue que subieron esas tasas tan hermosamente, hasta más altas que Grecia que quebró—. *Inmediatamente empezaron con el discurso de la Ley Marco de Empleo Público y de la supuesta Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, dice supuesta, porque no fortalece las finanzas públicas, porque queda muy claro.*

Cierra diciendo que aquí lo que crece es el déficit financiero correspondiente a lo que se paga por altas tasas de interés a banqueros de este país, eso es lo que crece, el gasto público está en recesión, el gasto público no está creciendo ni los salarios de las 165 000 personas y sus familias que han sido criminalizadas por parte de los sectores que han controlado el aparato del Estado. Insiste de nueva cuenta a los miembros del pleno que la estrategia para discutir el FEES es en el Órgano Colegiado, en esta mesa y posteriormente conversando con el CONARE, no es mediante concesiones a un ministro que pareciera que no sabe qué es lo que está diciendo. Menciona que cuando quiera conversan con él y se le invita a este plenario para que explique por qué es que se pagan esas tasas, por qué es que ellos están sacando las pensiones como fondos de inversión para apostarlos en Wall Street, por qué si tienen esas necesidades de dinero no llegan a un acuerdo con la Junta Pensiones del Magisterio (JUPEMA), no, más bien le dijeron a JUPEMA que ya no pueden invertir, que tiene un tope de hasta 60 % para invertir en bonos, que el resto van a tener que ver que hacen con la plata, cómo que qué hacen con la plata. Si de verdad quieren sacar el país adelante, negocian con la JUPEMA y le dice: *mire, tráigame esa platita*, la gente dueña de esos capitales (todos los miembros del pleno) tienen su plata segura y así no tienen que ir Wall Street a apostar, porque eso son apuestas (insta a investigar qué es una apuesta, es pura “ideopatía”, como mencionó el otro día); entonces, siente que llegó el momento de hablarle fuerte al Gobierno, ellos no pueden estar golpeándoles la mesa con un asunto tan difuso como la deuda pública. Espera que sea la última vez que el Lic. Nogui Acosta Jaén usa ese recurso.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expresa que es muy certero el comentario. Le cede la palabra al Sr. Fernán Orlich Rojas.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS agradece a la directora. Se suma a las palabras de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y destaca los puntos que mencionó pues es un tema que también traía para su informe de miembro, porque quería alzar la voz respecto a este hecho que no solo afecta el funcionamiento de la Institución, sino que atenta contra la seguridad jurídica, la autonomía universitaria y el pacto social sobre el cual se construye la educación pública costarricense. Cuestiona cómo va a decir el ministro, Lic. Nogui Acosta Jaén, en el programa de radio *Interferencia* que no va a girar el 2 % adicional del FEES aprobado por la Asamblea Legislativa para el 2025, ese incumplimiento no es solo una diferencia técnica, es una violación flagrante del acuerdo presupuestario aprobado y una señal gravísima de irrespeto a la institucionalidad democrática y a los principios de planificación y confianza pública que rigen el Estado de derecho.

Destaca que, como si no fuera suficiente, realiza comentarios despectivos e inexactos sobre la UCR y las universidades públicas en general, cuestiona el impacto de la generación de patentes, de la liberación de semillas mejoradas, del trabajo del Ciclotrón PET/CT y del conocimiento científico producido en las aulas y laboratorios, afirma que mucha de la investigación universitaria queda solo en el papel. Considera que estas afirmaciones, más que ignorancia, revelan un profundo desprecio por el conocimiento, la evidencia y el aporte histórico de las instituciones al país. Afirma que este trabajo no tiene impacto o que solo produce documentos es invisibilizar el compromiso diario de cada estudiante, docente, investigador y extensionistas que con cada clase, proyecto y publicación están construyendo un país más justo, equitativo y sostenible. Además, condicionar el presupuesto universitario a una supuesta utilidad inmediata, medida con criterios

subjetivos y reduccionistas es una amenaza directa a la autonomía universitaria, un principio constitucional que protege la libertad de pensamiento, la investigación crítica y el desarrollo de conocimiento libre e independiente. Hoy no solo se exige el cumplimiento del 2 % aprobado por la Asamblea Legislativa el año pasado, se exige respeto a la institucionalidad, el pacto social y a la dignidad de la universidad pública costarricense, pues defender la UCR no es defender una estructura, es defender el derecho de este país a pensar, a crear, a cuestionar y a transformar, con lo cual no hay que quedarse callados y calladas, que la respuesta sea clara, aquí nadie se rinde.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

- **Informe sobre las fortalezas y debilidades de la Universidad de Costa Rica dentro del Ranking QS**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que trajo una presentación. Comparte las preocupaciones de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y del Sr. Fernán Orlich Rojas, pero hoy quisiera hacer algo un poco más académico y es presentar los resultados de un estudio que se hizo con el Br. Daniel Araya Chavez estudiante de Ciencias Políticas, quien es su asistente. Trabajaron en el informe de las fortalezas y debilidades de la UCR en el Ranking QS World University —lo va a presentar muy rápido para abrir el espacio para discusión—.

Menciona que el Ranking QS World University analiza más de 1 500 universidades en todo el planeta, encuesta a más de 15 000 académicos, más de 100 000 empleadores alrededor del mundo y tiene cuatro puntos principales: evalúa los logros académicos, la movilidad internacional, el desarrollo profesional, así como publicaciones y otros aspectos.

Resalta que la UCR es la número uno en Centroamérica, ocupa la posición 20 en Latinoamérica y el Caribe y la posición 497 a nivel mundial, por lo que, a nivel centroamericano, por mucho, es la mejor universidad. Indica que un punto para reflexionar es que si como país se tiene una institución de educación superior que lo está haciendo bien, lejos de “darle palo” y, como decían en San Carlos, “desvestir un santo para vestir otro”, más bien, a la luz de lo que está pasando en la redistribución del FEES, se debe buscar cómo se fortalece y cómo, como Universidad, se puede aspirar a tener puestos aún más altos. Seguidamente, presenta los análisis:



Hace lectura de los porcentajes ponderados para cada rubro según se muestra en la diapositiva.



La diapositiva muestra las fortalezas y debilidades de la UCR en el ranking.

En cuanto a las fortalezas, la reputación académica es el puntaje más valorado, seguido por los resultados de empleo (4,08 % de 5 %) y la Red Internacional de Investigación también está bien valorada, lo cual se asume como si hay colaboraciones con universidades que se mantienen en el tiempo.

Detalla que, dentro de las debilidades por atender, las cuales desde el Órgano Colegiado se procuran solventar, está el tema de citas por facultad, que quizás es el número que está peor, 0,32 % de un 20 % que es este rubro, es evidente que es algo que se tiene que hacer. Aclara que, aunque es el rubro más bajo, la UCR publica en Scopus alrededor de 690 artículos al año, y eso representa un aproximado de 63 % de toda la producción científica del CONARE, es decir que, respecto a las otras universidades, el porcentaje es significativamente mayor. En la proporción internacional de docentes tiene un 0,12 % de 5 %; entonces, es un aspecto sobre el cual, en algún momento, deben empezar a desarrollar políticas para lograr una mayor internacionalización al igual que las personas estudiantes, en esto se puede ahondar más, pero quisiera contextualizar con quienes lo hacen mejor en el mundo; le parece que a eso es a lo que se debe aspirar.

Cuadro comparativo de benchmark sobre variantes macro

Universidad	País	Población del país	PIB destinado a Inversión en I + D	Población Universitaria	Posición en el QS World University Rankings
Universidad Nacional de Singapur	Singapur	5917650	2,16%	33889	8
Universidad de Helsinki	Finlandia	5583910	3,1%	22,713	117
Universidad de Tartu	Estonia	1370290	1,75%	11161	358
Universidad de Costa Rica	Costa Rica	5105520	0,27%	33358	497

Cuadro hecho con datos del Grupo Banco Mundial, Observatorio y Tecnología, QS TOP UNIVERSITIES, State Treasury Republic of Finland y Trading Economics.

Presenta un *benchmark* con otras universidades. Indica que todas las universidades que se incluyeron tienen una población universitaria similar a la de la UCR con una población del país, de igual forma, similar a la de Costa Rica. Un aspecto interesante, que es un cofactor que puede estar ayudando a explicar la posición de los países —pero que no lo explica del todo—, es la inversión del país en I + D como porcentaje del producto interno bruto (PIB), pues se observa que en Finlandia y Singapur son altas, en la Universidad de Tartu también, pero en realidad se está hablando del país. En Costa Rica, la inversión en I + D es 0,27

%, hace 10 años era 0,52 % y en los últimos años, según estimaciones y estudios internacionales, Costa Rica, por la economía que tiene, debería estar invirtiendo aproximadamente un 1 % del PIB. También, esto es un serio llamado a las políticas nacionales de invertir en ciencia, tecnología, investigación, desarrollo, innovación, etc., ese es un cofactor importante, pero no el principal.

Cuadro comparativo de benchmark sobre variantes específicas

Universidad	Reputación Académica (30%)	Resultados de Empleo(%5)	Red Internacional de Investigación (%5)	Citas por Facultad(%20)	Proporción de Estudiantes Internacionales (%5)	Proporción de Docentes Internacionales (%5)
Universidad Nacional de Singapur	29.85	5	4.58	18.62	4.445	5
Universidad de Helsinki	18.69	4.525	4.845	9.92	0.285	3.67
Universitac de Tartu	6.87	4.285	4.44	2.16	0.755	2.43
Universidad de Costa Rica	10.62	4.08	2.275	0.32	0.1	0.12

Cuadro hecho con datos de OS TOP UNIVERSITIES.

Señala que, cuando se comparan estas universidades respecto a otros indicadores importantes, se observa que uno de los más importantes son las citas por facultad, la Universidad de Singapur tiene 18 y la UCR tiene 0,32 %, aquí es donde es fundamental, por ejemplo, empezar a promover mediante modificaciones, que ya se están haciendo en la Comisión de Docencia y Posgrado, cuantificar, promover, promocionar y potenciar las publicaciones científicas, pero otro rubro interesante que también correlaciona la posición internacional es la proporción de docentes internacionales, pues estas universidades tienen una alta proporción de docentes y la de la UCR es todavía muy baja, por lo que hay serias oportunidades, recuerda que, en el pasado, la Dra. Ilka Treminio Sánchez hablaba de la migración que está ocurriendo en Estados Unidos de acuerdo con las políticas; entonces, cómo poder abrirse y recibir de Estados Unidos o de otras partes del mundo docentes que puedan brindar la posibilidad de readecuar la oferta de la UCR y que no sea nada más en español, sino, eventualmente, en otros idiomas, así como otras políticas que se puedan establecer. Con esto concluye.

Queda atento en caso de consultas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez por la presentación. Solicita que tal vez el CU pueda hacer un pequeño video explicativo para la comunidad universitaria con su análisis, porque le parece que además de comentarlo también tiene la facilidad para explicarlo de una forma sencilla a la población universitaria, pero, más allá de eso, considera necesario compartirlo en las redes y con los colegios profesionales. Le parece muy valioso el análisis.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le señala al Lic. William Méndez Garita que así se hará, generalmente así se hace. Le cede la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro.

LA SRta. ISELA CHACÓN NAVARRO comparte las palabras del Sr. Fernán Orlich Rojas con respecto a los pronunciamientos que ha hecho el ministro de Hacienda pues le parece sumamente preocupante. Cree que el Sr. Fernán Orlich Rojas expresó de una forma muy viva lo que la comunidad estudiantil siente al escuchar este tipo de declaraciones.

Se refiere al Consejo de Rectoría Ampliado de ayer en el cual existió una gran afluencia de representaciones estudiantiles de diferentes sectores, de diferentes asociaciones que expresaron descontento al sentir que no podían, no solo sentir, sino que no pudieron ir al Consejo de Rectoría Ampliado. El Sr. Fernán Orlich Rojas y su persona asistieron como representación estudiantil, escucharon toda la presentación y en su momento lo que se hizo fue que, de manera informal, en el chat de WhatsApp de juntas directivas se envió un resumen de los puntos que se hablaron.

Agrega que quiere dar a entender a la Rectoría (aunque en este momento no hay alguien presente en el plenario) que, por favor, este espacio con las representaciones estudiantiles y la comunidad en general se abra lo antes posible pues cree que las preguntas son muchísimas, algunas se esclarecieron ayer, pero hay muchas que siguen sin contestar y para la comunidad estudiantil es importante tener estos refuerzos sobre que sí existe legitimidad o no dentro de las posiciones de poder que les representan y eso se ve tanto a nivel de la autonomía universitaria como a nivel de las autoridades aquí presentes. Se debe rendir cuentas y explicaciones porque al final del día lo último que escuchan son las noticias y no escuchan a las personas de acá por diferentes razones, no por malicia, sino a veces por un tema de comunicación, que eso es algo que se ha discutido previamente en este plenario: mejorar los canales de comunicación con la comunidad, ya que cree que esos espacios pueden propiciar beneficios, no se debe temer a las preguntas, a las representaciones; ese es su mensaje.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA saluda a todos y todas. Señala que estaba participando en un recibimiento para nuevas personas funcionarias de la UCR, en el cual trató de recalcarles el mensaje no solo de pertenencia, sino de excelencia en todo lo que se hace, lo cual se tiene que buscar siempre.

Comparte las palabras del Dr. Keilor Rojas Jiménez, hay mucho que trabajar desde este CU, desde la Administración y desde cada una de las unidades académicas para llevar la Universidad a esa posición de excelencia que se merece, se va caminando, construyendo, pero hay mucho recorrido por delante.

Señala que se suma a las palabras (a la sección del discurso que escuchó) de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y del Sr. Fernán Orlich Rojas, le parece una completa falta de respeto del ministro de Hacienda, pues no porque una persona no conozca algo no puede emitir criterios que no conoce, si no se conoce, se pregunta y si se pregunta se da cuenta de la realidad, esa realidad le gustaría exponerla más adelante, en otro momento, porque está haciendo las consultas en la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación de la Universidad de Costa Rica acerca de la cantidad de patentes que saca la UCR, pero sí conoce la realidad de su área, y sabe que desde el Centro de Investigaciones Agronómicas se ha sacado semilla de papa, semilla de aguacate, de variedades resistentes a las condiciones ambientales y a las plagas que existen en la actualidad en el país. Sabe que desde la Estación Experimental Alfredo Volio Mata se ha trabajado en conjunto con el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria para sacar la variedad más común que existe de papaya, la cual consume la mayoría de costarricenses, y una nueva variedad de tomate que se llama “acorazado”, que es resistente a plagas. Además, el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas ha trabajado en sacar semillas de sorgo por lo que no es de recibo alegar ignorancia (porque eso fue lo que hizo posteriormente) para declarar que la UCR no hace el trabajo que le toca y no está en contacto con la sociedad y con las personas que consumen los productos a diario.

LAPH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea. Comenta que, inclusive, el tomate “acorazado” va a ayudar a reducir el nivel de plaguicidas en el país, lo cual va a afectar de manera directa a quienes habitamos en él, especialmente las áreas que han sido vulneradas por el uso excesivo, como lo es Cipreses de Cartago para dar un solo ejemplo; entonces, la Universidad sí ha aportado mucho. Se disculpa porque pensó que ya estaban en Informes de personas coordinadoras de comisión, pero aclara que aún continúan en Informes de miembros del Consejo Universitario.

LAM. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO señala, para rememorar un poco el asunto del movimiento estudiantil, que este y el pensamiento crítico tienen un largo viaje histórico, no es de ayer, la Reforma de

Córdoba que dibujó esta Universidad y otras fueron producto del movimiento estudiantil, no de los docentes, ellos y ellas fueron quienes forjaron este camino, son disruptivos y no, no es cómodo claramente; si están gritando es porque querían que se les escuchara, no puede ser que se quiera un movimiento estudiantil en silencio. Antes se reía mucho cuando la gente criticaba las protestas en la calle y le decía a la gente, pero por qué no les dice que vayan a una finca, que se encierren ahí griten y griten bastante y luego vengan ya desahogados; no, la gente hace eso porque no está de acuerdo con algo. Cree que todavía hay derecho de no estar de acuerdo con situaciones que se dicen. Piensa que lo que ocurrió ayer ahí no debe ser satanizado ni criminalizado por ninguna razón del mundo, porque cree que el día que el estudiantado ya no sea crítico será el fin de la Universidad. Además, cuando se es joven es cuando más fácil es ser crítico, cuando más fácil es hacer acciones de protesta, no se va a referir al fondo de la protesta sino a la forma y al temor que parecía que había ahí, como si fueran unos enemigos, son los chicos y las chicas de las aulas, solo que si salen de ahí incomodan un poco, pero estaban ejerciendo la labor histórica, la responsabilidad histórica del movimiento estudiantil. Aclara que pensó que era importante aclararlo a la comunidad universitaria.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que antes de pasar a los Informes de personas coordinadoras de comisión, hace un receso de cinco minutos.

*****A las nueve horas y cuarenta y un minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta y seis minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

ARTÍCULO 5

Informes de personas coordinadoras de comisión

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

- **Comisión Especial**

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS agradece a la directora, a los compañeros, compañeras y a las personas que los escuchan. Informa, en calidad de coordinador, a la comunidad universitaria, a los demás miembros y a las personas que conforman la Comisión Especial, que tiene como objeto analizar los temas relacionados con la Junta Administradora del Fondo de Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), la activación de esta. Se estaba esperando a que este año se ajustaran algunos temas dentro de esta institución financiera para que la comisión iniciara sus funciones. La comisión está relacionada con la estructura organizativa actual de la JAFAP, así como con las relaciones existentes entre esta organización y la Universidad. Tendrán la primera reunión el próximo lunes 12 de mayo de 2025 a las 2:00 p. m. para empezar a trabajar los temas necesarios con la organización y el trabajo conjunto que realiza el CU en la supervisión de los miembros de la Junta Directiva y las relaciones existentes entre la estructura organizativa, la UCR y las personas afiliadas, quienes son las dueñas de dicho fondo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

- **Comisión Especial**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica de nuevo a la comunidad universitaria, dado que ayer miércoles 7 de mayo de 2025 se hizo referencia en el Consejo de Rectoría Ampliado, que hoy inician

las sesiones de trabajo de la Comisión Especial dedicada a analizar la situación actual del régimen salarial académico (RSA), del *Reglamento de régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* y a definir el rumbo a seguir, así como posibles vacíos normativos o técnicos en el reglamento, y recomendar, de ser necesario, las modificaciones pertinentes, según lo solicitado en el Pase CU-45-2025.

Informa que la meta que se tiene es revisar el reglamento actual y generar, según se determine, una nueva versión, con pleno respaldo jurídico, técnico y actuarial, antes del 8 de agosto de 2025. Hoy se tendrá una sesión dura y amplia de trabajo por ser la primera, pero ya se han preparado: se va a realizar un análisis preliminar del reglamento, ya se ha hecho un levantamiento del contexto histórico (lo van a ver hoy) desde que inició el proceso en el 2017 con una causa en la Sala IV, todos los diferentes avances que ha habido en las diferentes propuestas de este mismo CU.

Además, como se mencionó ayer (7 de mayo de 2025), la Rectoría ya está trabajando en una serie de documentación técnica que, eventualmente, esta comisión estaría solicitando. Recuerda que es probable que se utilice este espacio de Informes de personas coordinadoras de comisión para estar informando y actualizando a la comunidad en general de todos los avances.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA saluda y agradece a la directora. Informa que en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios recibieron ayer (7 de mayo de 2025) al contralor y a la subcontralora de la Oficina de Contraloría Universitaria para hacer su presentación sobre el Plan Anual Operativo y propuesta de presupuesto para el año siguiente, de manera que pronto se estará trayendo a plenario al dictamen con dicha información.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA, en relación con lo que estaba diciendo el Dr. Keilor Rojas Jiménez y la Comisión Especial que conformó el CU, le dice al Dr. Keilor Rojas Jiménez que sabe que es un acuerdo que tomó el Órgano Colegiado, pero al escucharlo no se acordaba y acaba de asociar una información que le llegó que quisiera poner en conocimiento de los miembros del pleno para efectos de lo que le corresponda al CU. Según una publicación reciente, hay una denuncia contra la Resolución R-13-2025 que habilitó el traslado voluntario de personal de la Universidad a salario global en contra de lo que establece la *Ley Marco de Empleo Público*; es una denuncia contra el rector de la UCR, el Dr. Carlos Araya Leandro por las resoluciones R-13-2025 y R-75-2025, que firmó para reformar la aplicación del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* y la noticia continúa con más información, por lo que sugiere que la busquen, porque contraviene el transitorio 11 de la *Ley Marco de Empleo Público*.

Cree que para efectos de esta comisión tendrán que replantearse, es decir, ya que existe una denuncia en el Ministerio Público, la comisión tendrá que replantear su trabajo en función de lo que pueda hacer, no sabe qué procede en este momento, pero dado que se está hablando este tema, lo pone en conocimiento del CU, con fines informativos básicamente, sin hacer ningún comentario más allá de lo que está leyendo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS aclara a la comunidad que en esa comisión no está participando ninguno de los miembros del CU que participaron en la votación del RSA precisamente para dar transparencia y tranquilidad a la comunidad universitaria. Al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, se pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 6

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-57-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley marco de las Asociaciones Público Privadas*, Expediente n.º 24.009.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6784, artículo 2, inciso i), del 12 de marzo de 2024, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-7-2024, decidió solicitar criterio sobre el proyecto de ley¹ a la Facultad de Ciencias Políticas, Facultad de Derecho, Facultad de Ingeniería y Oficina de Suministros².

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto *Ley marco de las Asociaciones Público Privadas*, Expediente legislativo n.º 24.009, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Infraestructura (oficio AL-CE23144-0080-2024) solicita el criterio institucional respecto al texto del proyecto *Ley marco de las Asociaciones Público Privadas*, Expediente legislativo n.º 24.009.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-1171-2024).
3. La ley tendrá por objeto establecer el marco regulatorio para el desarrollo de proyectos mediante contratos de asociación público-privada entre la Administración Pública y sujetos privados o mixtos. Quedan fuera del alcance de la presente ley los permisos, licencias, autorizaciones y las denominadas concesiones establecidas en leyes sectoriales, cuando no se ajusten a la definición de asociación público-privada establecida en esta ley.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-202-2024, señala que el proyecto puede significar la ruptura del sistema regulado en la reciente *Ley General de Contratación Pública*, y en lo que respecta a la Universidad de Costa Rica, incidiría en su actividad en caso de que en algún momento se suscriban contratos de asociación público-privada.

Lo anterior, en relación con el artículo 3, “Ámbito de aplicación”, ya que se incluye al sector público descentralizado territorial e institucional, a las empresas públicas y a los entes públicos no estatales. Esto, independientemente del análisis que se pueda realizar sobre la naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica, debido a que ha sido considerada como parte integrante del sector público descentralizado institucional.

5. El presente proyecto de ley versa sobre el funcionamiento de las asociaciones públicas-privadas, figura que se ha utilizado en el quehacer público costarricense, sobre todo para el desarrollo de proyectos de infraestructura más que todo vial y servicios públicos, por lo que las personas especialistas³ sugieren integrar mejoras en cuanto al abordaje y límites de alcance, en los siguientes aspectos generales:

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS aprovecha para agradecer a las instancias especializadas por los comentarios a los que se va a referir a continuación.

¹ El proyecto de ley se encuentra en la Comisión Permanente Especial de Infraestructura, y se ubica en primer debate, específicamente en el análisis de mociones (al 10 de febrero 2025), según consulta al Sistema de Información Legislativo del 25 de marzo 2025.

² Se recibieron oficios de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-264-2024 que contiene observaciones de la Escuela de Administración Pública), de la Facultad de Ingeniería (FI-165-2024 que contiene el oficio EAQ-309-2024 y el EIQ-336-2024 de la Escuela de Arquitectura y de la Escuela de Ingeniería Química respectivamente), y de la Oficina de Suministros (OS-431-2024).

³ De la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-264-2024, que contiene observaciones de la Escuela de Administración Pública), de la Facultad de Ingeniería (oficio FI-165-2024, que contiene observaciones de la Escuela de Arquitectura y de la Escuela de Ingeniería Química (EAQ-309-2024 y EIQ-336-2024), y de la Oficina de Suministros (OS-431-2024).

- 5.1. **Conformación de la Junta Directiva.** En los apartados del proyecto, se indica que se tiene representación en cuanto a conformación, voz y voto del sector privado en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Asociaciones Público-Privadas (CONAPP), que sería el representante de la Administración Titular. Dicha conformación podría generar un riesgo a la imparcialidad en cuanto al análisis de los proyectos que se estructuran bajo los esquemas públicos y privados, por estar implicados y ser parte de este proceso. Se debe considerar la relevancia y la representatividad y el aporte de cada uno de los actores que conforman los órganos colegiados
- 5.2. **Definición de ubicación del CONAPP.** El proyecto propone que el (CONAPP) sea adscrito al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el cual es un ministerio con una connotación técnica. Sin embargo, las competencias conferidas a esta institución, referentes al sistema de inversión pública, no permitirán generar un marco de ejecución de proyectos y de coordinación institucional que el programa de asociaciones público-privadas requiere. Este tema es central en el análisis de la definición de las competencias institucionales.
- 5.3. El proyecto tiene transitorios, que no consideran todas las variables de las derogatorias, ni aspectos como impactos, plazos y capacidad debidamente analizados.
- 5.4. No se mencionan mecanismos de control y seguimiento del personal específico de la Junta Directiva de esta entidad, y tampoco sobre la revisión de la efectividad de esta ley, puesto que operativamente debería responder y subsanar situaciones que se dan actualmente en el país, de forma que es importante revisar la jurisprudencia para explicitar las sanciones o mecanismos disciplinarios por instancias y nivel de responsabilidad para rendición de cuentas y control.
- 5.5. Es necesaria que sea realizada una revisión de lenguaje inclusivo en todo el documento del proyecto de ley
6. El criterio de especialistas al analizar el texto del proyecto identifica posibles mejoras en cuanto a contenido y semántica. A continuación, se presenta una síntesis de las recomendaciones al articulado:
- 6.1. El artículo 4 establece una definición de asociación público-privada referida en el artículo 1 que no guarda relación exacta, cual produce una interpretación errónea del concepto. En este sentido, no acota sobre las modalidades, sino que remite a los artículos 5, 6 y 7, este último es una oportunidad para que la Junta Directiva determina en el marco del objeto, la creación de nuevas modalidades. Respecto a esta metodología, no permite prever ni estimar el riesgo y medidas de contingencia que deje por fuera la presente ley. Por tanto, se deberían acotar las modalidades por precaución en el artículo 4 y eliminar el 7 o, en su defecto, detallar mejor el alcance y los mecanismos de fiscalización del Estado para la creación de una nueva modalidad.
- 6.2. El artículo 8, se remite a la utilización del régimen de modificación contractual de la *Ley General de Contratación Pública*. La ley ha excluido de sus alcances los contratos de asociaciones público-privadas, solo permanecen las contrataciones tradicionales, por lo que no resulta conveniente referirse ni guiarse por otros tipos de legislaciones, se insta a generar una propia por la complejidad de estos contratos. Asimismo, para obras de gran envergadura, el indicar el plazo máximo es acorde a experiencias internacionales. Sin embargo, se debería ampliar sobre las razones que deben sustentar un plazo determinado, ya que según el nivel de inversión, podría no justificar un plazo tan amplio si se solicita el máximo otorgado y el artículo no detalla sobre esta regulación sino que refiere a la Ley n.º 9986, que es para prórrogas y ampliaciones.
- 6.3. Se sugiere en el artículo 9, eliminar puesto que siempre debe imperar el bienestar común y orden jerárquico propuesto en el inciso c) e inciso e), los cuales requieren un análisis más profundo de sus consecuencias puesto que el marco jurídico costarricense es amplio y, por tanto, las interacciones de cada normativa e instrumentos legales de los componentes del Estado pueden entrar en conflicto con esta disposición; en concordancia con las leyes que rigen los otros sectores específicos donde se dispone facilitar la inversión o la gestión.
- 6.4. En el artículo 12, sobre atribuciones normativas correspondientes, muchas instituciones del Estado deberían realizar una serie de funciones que pareciera que no se han podido ejecutar por falta de recursos en talento humano, en competencias. Por tanto, se recomienda revisar el alcance y las consecuencias para el Estado en caso de funcionamiento de esta disposición legal y su eficacia en sí.

- 6.5. En el artículo 14, se propone una transformación del Consejo Nacional de Concesiones (CNC); no obstante, las asociaciones público-privadas deben ser de una naturaleza general y no con el énfasis que podría tomar el CNC (especialmente como se demuestra en el personal que sería adsorbido según se dispone en los transitorios).

El aparato estatal está conformado por más de 220 instancias (incluye a las municipalidades y otros órganos), según la Organización del Sector Público Costarricense, publicado en febrero de 2024 por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Por tanto, la estructura operativa para las asociaciones público-privadas debería tener un esquema diferente (por ejemplo, un esquema de gestión en cascada), de operación para el logro del objeto de la ley, puesto que el mecanismo o herramienta legal debe potenciar el avance del país. Asimismo, la propuesta de la Administración titular sugerida en el artículo 26 sigue siendo puesta dentro de la Administración pública central y no se menciona la manera en la que se darían naturalmente las vinculaciones y ejecución con los Planes Operativos Institucionales de las entidades públicas.

- 6.6. El artículo 16, proporciona un desacople parcial político para el avance de las inversiones del país y estipula pautas para que la administración en ejercicio actúe, sin embargo, no establece la asignación de responsabilidades y rendición de cuentas claramente, puesto que no es clara la delimitación de la administración titular y la capacidad de toma de decisiones que tiene Consejo Nacional de Asociaciones Público-Privadas (CONAPP). Debería existir coherencia entre la toma de decisiones, responsabilidades vinculantes, rendición de cuentas y medidas resarcitorias en caso de algún evento desafortunado que ocurriese en el CONAPP.

Asimismo, al regular el alcance de la participación del CONAPP en un proyecto específico de asociación público-privada con alguna institución de la Administración Pública Descentralizada, es contradictorio indicar que no será obligatoria la participación de este salvo que la institución haga el requerimiento voluntario, para lo cual se deberá suscribir un convenio; pero si la institución no requiere del apoyo del CONAPP, debe justificar la conveniencia de esto y detallar en qué medida se encuentra en mejores condiciones que dicho órgano en términos de capacidad instalada específica y procedimientos especializados en materia de asociación público-privada, situación que se vuelve a indicar en el artículo 26, inciso b), apartado viii).

Además, el traslado de ministerio y el cambio de nombre de este no garantiza que ahora sí se van a realizar las cosas adecuadamente y en beneficio del interés público; igualmente, no se puede imponer una serie de condicionamientos por la no solicitud de apoyo al CONAPP, pero sí es necesario que se dicten las pautas o lineamientos a seguir por parte de la Administración Central, y que la comprobación se lleve a cabo por los órganos de fiscalización llamados a realizar el control y evaluación de la gestión.

- 6.7. En el artículo 17, el presupuesto de la Junta Directiva responde a una estructura irreal ya que no hay dietas por lo que se sugiere valorar la posibilidad de cambiar esta situación debido a las competencias requeridas del personal y las representaciones limitadas que tendrían la posibilidad de subsidiar tal participación. En el caso de la operación, se considera que podría ser real el contenido presupuestario expuesto en el artículo. Asimismo, para resolver el problema de fondo sobre el avance del país en términos de inversión y metas públicas, se debería revisar la propuesta organizativa centralizada que se está proponiendo, en consonancia con la observación referente al artículo 12.

De igual manera, se advierte la necesidad de que se revisen y delimiten las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del CONAPP puesto que se evidencia un nivel desproporcionado de toma de decisiones sin restricciones presupuestarias ni competencias, ya sea tanto para ser administrado por la Junta Directiva como para ejecutar en 360°. Esto podría implicar riesgos importantes para la fiscalización y para resarcir de manera pronta, cualquier potencial desviación.

- 6.8. En el artículo 25, inciso b), sección viii), no se indica que sea de acatamiento obligatorio el uso del CONAPP. Pareciera esto ir en detrimento de instancias que tengan validados procedimientos para sus mecanismos de vinculación. Se sugiere quitar esta disposición o solicitar mayor aclaración del alcance, ya que no es clara esta disposición al inicio del documento. De ser así, todo órgano público debería pronunciarse al respecto, hasta las instituciones descentralizadas o unidades de operación, como la Universidad de Costa Rica. Se sugiere revisar este ítem de parte de la administración de la institución.

- 6.9. En el artículo 26, inciso b), sección v), se sugiere revisar el plazo de 30 días naturales indicado, esto debido a que, por la naturaleza del proyecto, en un convenio que implique una asociación político-privada, la administración titular debería, responder en un plazo que, con base en la experiencia, no es real debido al análisis que podría llevar un tema según el nivel de complejidad o información que se deba manejar.
- 6.10. El artículo 29 es contradictorio sobre el orden jurídico, por lo que se debe revisar, puesto que no se otorgan categorías de entes u órganos públicos previamente.
- 6.11. En el artículo 32, incisos respectivos, se debe analizar el proceso que le toma tener un criterio trazable y sustentado, a fin de aumentar el tiempo en función del tamaño de un proyecto, de forma que permita generar una categorización para facilitar los trámites respectivos.
- 6.12. Con respecto al artículo 33, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) tiene responsabilidad por ley que le impide tener jerarquía inferior a esta. Por tanto, se debe revisar los plazos por la complejidad asociada a algunas iniciativas e instar a los proponentes a utilizar la clasificación de los tipos de proyecto que ya tiene la SETENA. Además, indicar en el artículo que el plazo improrrogable para pronunciarse es de 15 días hábiles, en razón de que es inadecuado técnicamente y no debería ir en detrimento del *indubio pro natura* y el bienestar común para la sociedad costarricense.
- 6.13. Es importante revisar el artículo 36 desde el fondo de la propuesta, es decir, las asociaciones público-privadas son, por definición de la misma ley, consecuencia de un proceso competitivo para la provisión, gestión u operación de bienes o servicios de interés público y, por ende, deberán ser seleccionados desde el ente rector del país en la materia, cuyas iniciativas deberán ser tramitadas en esta instancia primeramente, para conocer su sincronización con la visión y la gestión, así como la efectividad que la asociación público-privada aportaría como medio de gestión. Por tanto, no se recomienda que haya iniciativas privadas que no nazcan o se negocien primero con los órganos rectores responsables de la dirección y el cumplimiento de estrategias y políticas públicas. Es decir, la redacción, el alcance y las consecuencias de esta sección no parecieran ser coherentes con el fin último de impulsar el desarrollo, desde una planificación armoniosa que permita coexistir, de manera sincronizada, con las estrategias ya dispuestas en el país. Así mismo, es débil en términos de riesgos y cómo se abordarían las medidas de contingencia y mitigación en caso de materializarse.
- 6.14. En el artículo 38, es preponderante revisar el impacto financiero de esta disposición puesto que la operación en obra pública tiene un encadenamiento productivo fuerte en la economía interna, así como relaciones de exportación del país según el tamaño de las obras. Si bien no se tienen números concretos, es evidente que podría haber beneficios para minimizar costos asociados a precios permitidos en la adjudicación, pero que podrían no ser trasladados al usuario de manera efectiva o con baja relación costo-beneficio público, por los ingresos que Hacienda dejase de percibir.
- En esta línea, es necesario explorar una categorización o inspección para otorgar dicho beneficio, cuyo órgano fiscalizador que respalde la exoneración tenga la responsabilidad de responder técnicamente y demostrar el valor público, que la recomendación de exoneración procede de alguna manera por esa valoración o comparación de beneficios, y no habilitar esto de manera espontánea, especialmente porque es para el bienestar público.
- 6.15. En el artículo 39 se debe revisar la disposición de no aplicar la depreciación establecida por Hacienda sino por la ley en cuestión, ya que esto no debería ser espontáneo ni ser igual para todo tipo de proyecto cuyos alcances puedan variar sustancialmente. Asimismo, no se debe dejar que sea un reglamento el que norme su aplicación, por el grado de variación y procedimientos que implica, lo cual no debería ser prerrogativa de los gobiernos en ejercicio.
- 6.16. En el artículo 40, no se entiende la propuesta de un método alternativo para el procedimiento aplicable. La motivación tampoco lo aborda y se proponen estructuras paralelas que no se detallan, sino que remiten al reglamento, por esto se debe replantear, proponer y valorar el existente.
7. En el caso de Costa Rica, uno de los problemas más comunes en materia de desarrollo urbano e infraestructural es la poca capacidad de ejecución que tiene tanto el Estado y sus instituciones como los gobiernos locales e

instituciones autónomas, que tenían en posesión de, por ejemplo, terrenos, no los pueden poner usar para el desarrollo comunitario y mejora de calidad de vida, entre otros, por la inoperancia del sistema jurídico institucional.

8. La iniciativa de ley es un avance para proyectos de desarrollo urbano, en el marco de la poca capacidad de ejecución que tiene tanto el Estado y sus instituciones como los gobiernos locales, los cuales a pesar de tener problemas, terrenos e ideas, no han visto posibilitado el desarrollo habitacional e infraestructura comunal y mejora de calidad de vida, entre otros, por cuanto no han podido concretar negociaciones con el sector privado por la ausencia de normas claras y los obstáculos de la reglamentación actual que no contempla este tipo de vinculaciones.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Infraestructura, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto *Ley marco de las Asociaciones Público Privadas*, Expediente legislativo n.º 24.009, **siempre y cuando** se incorporen las observaciones de los considerandos 5, 6, 7 y 8 realizadas por las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA señala que la serie de razonamientos y observaciones que se hacen al proyecto los podrían orientar a una difícil situación de que (en el fondo está de acuerdo con una iniciativa para fomentar las acciones del estado y del sector privado) los considerandos indican que hay más observaciones que la anuencia a aprobarlo; por lo que sugiere considerar si corresponde aprobar (en otras ocasiones han estado en este mismo dilema si es aprobar o no) y si se va a aprobar, ser conscientes de que va con una gran cantidad de observaciones que indican cierto rechazo al proyecto de ley. Si se cree, en el fondo, en las alianzas público-privadas, estaría de acuerdo en que se vaya con la aprobación, pero, para efectos de actas, que esa discusión quede clara. Reitera que si se coincide con las alianzas público-privadas procede aprobar y que, desde luego, se tomen en cuenta las observaciones, o bien, rechazar porque son muchas observaciones, pese a que se crea en las alianzas público-privadas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS señala que se encuentra en el mismo dilema del Lic. William Méndez Garita, porque no se puede dejar de lado que las asociaciones público-privadas pueden ser muy importantes en el quehacer de un país como Costa Rica en la realización de diferentes tipos de proyectos o iniciativas en conjunto, pero al haber tantas observaciones se pregunta (ya se ha hecho en otros proyectos, se une a ese sentimiento y lo estaba comentando ahorita con la M. Sc. Esperanza Tasies Castro) si es posible discutir un momento para ver si se hace alguna modificación al acuerdo y valorar si lo prudente es aprobar o no aprobar y que se tomen en cuenta las observaciones tan valiosas que está haciendo este Órgano Colegiado para que sean incorporadas en un proyecto de ley por parte del plenario legislativo y que se pueda mejorar.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que precisamente por esos comentarios se había puesto “aprobar siempre y cuando”, al seguir la línea que ha llevado últimamente. Le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO menciona que las alianzas público-privadas existen desde los años 90, se ha cambiado el entramado jurídico para que eso sea posible, no va a emitir juicio de valor con respecto a si se recomienda o no la aprobación, lo que sí dice es que la mayoría de cambios normativos han sido para transferir dinero público al sector privado, así, directo, por ejemplo, la Caja Costarricense de Seguro Social y la compra de servicios, así se llama, alianza público-privada, pero la Clínica Bíblica crece y crece, cada vez está más hermosa, y el Hospital San Juan de Dios está como está (ya

va para un lado, se va a caer); entonces, informa que va a votar en contra independientemente de lo que el plenario decida.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona un asunto de forma, tal vez por su formación en Ciencias Biológicas, le parece que siempre se tiene una taxonomía y se sabe qué significa cada cosa, y muchas veces se han visto en este dilema: no aprobar siempre y cuando o aprobar; entonces, le parece que como CU se debería tener una taxonomía y saber qué significa cada indicación. El Lic. William Méndez Garita lo explicaba muy bien, si se está de acuerdo con el fondo, pero no necesariamente con lo que los argumentos, los antecedentes o los análisis indican, aprobar o rechazar es claro, pero en “aprobar siempre y cuando” y “no aprobar hasta tanto” se requiere el significado para cada uno, que todos manejen el lenguaje común y que se pueda utilizar porque esas son las cuatro opciones; lo plantea como inquietud a fin de que más adelante se pueda definir bien y luego uniformizar la aplicación.

*****A las diez horas y dieciocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y treinta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que, una vez discutido el acuerdo, queda de la siguiente manera:

*Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Infraestructura, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto Ley marco de las Asociaciones Público Privadas, Expediente legislativo n.º 24.009, **siempre y cuando** se incorporen las observaciones de los considerandos 5, 6, 7 y 8 realizadas por las personas especialistas.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Infraestructura (oficio AL-CE23144-0080-2024) solicita el criterio institucional respecto al texto del proyecto Ley marco de las Asociaciones Público Privadas, Expediente legislativo n.º 24.009.**
- 2. La Rectoría, de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-1171-2024).**

3. La ley tendrá por objeto establecer el marco regulatorio para el desarrollo de proyectos mediante contratos de asociación público-privada entre la Administración Pública y sujetos privados o mixtos. Quedan fuera del alcance de la presente ley los permisos, licencias, autorizaciones y las denominadas concesiones establecidas en leyes sectoriales, cuando no se ajusten a la definición de asociación público-privada establecida en esta ley.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-202-2024, señala que el proyecto puede significar la ruptura del sistema regulado en la reciente *Ley General de Contratación Pública*, y en lo que respecta a la Universidad de Costa Rica, incidiría en su actividad en caso de que en algún momento se suscriban contratos de asociación público-privada.

Lo anterior, en relación con el artículo 3, “Ámbito de aplicación”, ya que se incluye al sector público descentralizado territorial e institucional, a las empresas públicas y a los entes públicos no estatales. Esto, independientemente del análisis que se pueda realizar sobre la naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica, debido a que ha sido considerada como parte integrante del sector público descentralizado institucional.

5. El presente proyecto de ley versa sobre el funcionamiento de las asociaciones públicas-privadas, figura que se ha utilizado en el quehacer público costarricense, sobre todo para el desarrollo de proyectos de infraestructura más que todo vial y servicios públicos, por lo que las personas especialistas⁴ sugieren integrar mejoras en cuanto al abordaje y límites de alcance, en los siguientes aspectos generales:

- 5.1. Conformación de la Junta Directiva. En los apartados del proyecto, se indica que se tiene representación en cuanto a conformación, voz y voto del sector privado en la Junta Directiva del Consejo Nacional de Asociaciones Público-Privadas (CONAPP), que sería el representante de la Administración Titular. Dicha conformación podría generar un riesgo a la imparcialidad en cuanto al análisis de los proyectos que se estructuren bajo los esquemas públicos y privados, por estar implicados y ser parte de este proceso. Se debe considerar la relevancia y la representatividad y el aporte de cada uno de los actores que conforman los órganos colegiados.
- 5.2. Definición de ubicación del CONAPP. El proyecto propone que el CONAPP sea adscrito al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el cual es un ministerio con una connotación técnica. Sin embargo, las competencias conferidas a esta institución, referentes al sistema de inversión pública, no permitirán generar un marco de ejecución de proyectos y de coordinación institucional que el programa de asociaciones público-privadas requiere. Este tema es central en el análisis de la definición de las competencias institucionales.
- 5.3. El proyecto tiene transitorios que no consideran todas las variables de las derogatorias, ni aspectos como impactos, plazos y capacidad debidamente analizados.
- 5.4. No se mencionan mecanismos de control y seguimiento del personal específico de la Junta Directiva de esta entidad, y tampoco sobre la revisión de la efectividad de esta ley, puesto que operativamente debería responder y subsanar situaciones que se dan actualmente en el país, de forma que es importante revisar la jurisprudencia para explicitar las sanciones o mecanismos disciplinarios por instancias y nivel de responsabilidad para rendición de cuentas y control.

4 De la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-264-2024, que contiene observaciones de la Escuela de Administración Pública), de la Facultad de Ingeniería (oficio FI-165-2024, que contiene observaciones de la Escuela de Arquitectura y de la Escuela de Ingeniería Química (EAQ-309-2024 y EIQ-336-2024), y de la Oficina de Suministros (OS-431-2024).

- 5.5. Es necesaria que sea realizada una revisión de lenguaje inclusivo en todo el documento del proyecto de ley.
6. El criterio de especialistas al analizar el texto del proyecto identifica posibles mejoras en cuanto a contenido y semántica. A continuación, se presenta una síntesis de las recomendaciones al articulado:
- 6.1. El artículo 4 establece una definición de asociación público-privada referida en el artículo 1 que no guarda relación exacta, lo cual produce una interpretación errónea del concepto. En este sentido, no acota sobre las modalidades, sino que remite a los artículos 5, 6 y 7, este último es una oportunidad para que la Junta Directiva determine, en el marco del objeto, la creación de nuevas modalidades. Respecto a esta metodología, no permite prever ni estimar el riesgo y medidas de contingencia que deje por fuera la presente ley. Por tanto, se deberían acotar las modalidades por precaución en el artículo 4 y eliminar el 7 o, en su defecto, detallar mejor el alcance y los mecanismos de fiscalización del Estado para la creación de una nueva modalidad.
- 6.2. El artículo 8, se remite a la utilización del régimen de modificación contractual de la *Ley General de Contratación Pública*. La ley ha excluido de sus alcances los contratos de asociaciones público-privadas, solo permanecen las contrataciones tradicionales, por lo que no resulta conveniente referirse ni guiarse por otros tipos de legislaciones, se insta a generar una propia por la complejidad de estos contratos. Asimismo, para obras de gran envergadura, el indicar el plazo máximo es acorde a experiencias internacionales. Sin embargo, se debería ampliar sobre las razones que deben sustentar un plazo determinado, ya que según el nivel de inversión, podría no justificar un plazo tan amplio si se solicita el máximo otorgado y el artículo no detalla sobre esta regulación sino que refiere a la Ley n.º 9986, que es para prórrogas y ampliaciones.
- 6.3. Se sugiere en el artículo 9, eliminar puesto que siempre debe imperar el bienestar común y orden jerárquico propuesto en el inciso c) e inciso e), los cuales requieren un análisis más profundo de sus consecuencias puesto que el marco jurídico costarricense es amplio y, por tanto, las interacciones de cada normativa e instrumentos legales de los componentes del Estado pueden entrar en conflicto con esta disposición; en concordancia con las leyes que rigen los otros sectores específicos donde se dispone facilitar la inversión o la gestión.
- 6.4. En el artículo 12, sobre atribuciones normativas correspondientes, muchas instituciones del Estado deberían realizar una serie de funciones que pareciera que no se han podido ejecutar por falta de recursos en talento humano, en competencias. Por tanto, se recomienda revisar el alcance y las consecuencias para el Estado en caso de funcionamiento de esta disposición legal y su eficacia en sí.
- 6.5. En el artículo 14, se propone una transformación del Consejo Nacional de Concesiones (CNC); no obstante, las asociaciones público-privadas deben ser de una naturaleza general y no con el énfasis que podría tomar el CNC (especialmente como se demuestra en el personal que sería adsorbido según se dispone en los transitorios).

El aparato estatal está conformado por más de 220 instancias (incluye a las municipalidades y otros órganos), según la Organización del Sector Público Costarricense, publicado en febrero de 2024 por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Por tanto, la estructura operativa para la asociaciones público-privadas debería tener un esquema diferente (por ejemplo, un esquema de gestión en cascada), de operación para el logro del objeto de la ley, puesto que el mecanismo o herramienta legal debe potenciar el avance del país. Asimismo, la propuesta de la Administración titular sugerida en el artículo 26 sigue

siendo puesta dentro de la Administración pública central y no se menciona la manera en la que se darían naturalmente las vinculaciones y ejecución con los Planes Operativos Institucionales de las entidades públicas.

- 6.6. El artículo 16 proporciona un desacople parcial político para el avance de las inversiones del país y estipula pautas para que la administración en ejercicio actúe, sin embargo, no establece la asignación de responsabilidades y rendición de cuentas claramente, puesto que no es clara la delimitación de la administración titular y la capacidad de toma de decisiones que tiene el Consejo Nacional de Asociaciones Público-Privadas (CONAPP). Debería existir coherencia entre la toma de decisiones, responsabilidades vinculantes, rendición de cuentas y medidas resarcitorias en caso de algún evento desafortunado que ocurriese en el CONAPP.

Asimismo, al regular el alcance de la participación del CONAPP en un proyecto específico de asociación público-privada con alguna institución de la Administración Pública Descentralizada, es contradictorio indicar que no será obligatoria la participación de este salvo que la institución haga el requerimiento voluntario, para lo cual se deberá suscribir un convenio; pero si la institución no requiere del apoyo del CONAPP, debe justificar la conveniencia de esto y detallar en qué medida se encuentra en mejores condiciones que dicho órgano en términos de capacidad instalada específica y procedimientos especializados en materia de asociación público-privada, situación que se vuelve a indicar en el artículo 26, inciso b), apartado viii).

Además, el traslado de ministerio y el cambio de nombre de este no garantiza que ahora sí se van a realizar las cosas adecuadamente y en beneficio del interés público; igualmente, no se puede imponer una serie de condicionamientos por la no solicitud de apoyo al CONAPP, pero sí es necesario que se dicten las pautas o lineamientos a seguir por parte de la Administración Central, y que la comprobación se lleve a cabo por los órganos de fiscalización llamados a realizar el control y evaluación de la gestión.

- 6.7. En el artículo 17, el presupuesto de la Junta Directiva responde a una estructura irreal ya que no hay dietas por lo que se sugiere valorar la posibilidad de cambiar esta situación debido a las competencias requeridas del personal y las representaciones limitadas que tendrían la posibilidad de subsidiar tal participación. En el caso de la operación, se considera que podría ser real el contenido presupuestario expuesto en el artículo. Asimismo, para resolver el problema de fondo sobre el avance del país en términos de inversión y metas públicas, se debería revisar la propuesta organizativa centralizada que se está proponiendo, en consonancia con la observación referente al artículo 12.

De igual manera, se advierte la necesidad de que se revisen y delimiten las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del CONAPP puesto que se evidencia un nivel desproporcionado de toma de decisiones sin restricciones presupuestarias ni competencias, ya sea tanto para ser administrado por la Junta Directiva como para ejecutar en 360°. Esto podría implicar riesgos importantes para la fiscalización y para resarcir de manera pronta, cualquier potencial desviación.

- 6.8. En el artículo 25, inciso b), sección viii), no se indica que sea de acatamiento obligatorio el uso del CONAPP. Pareciera esto ir en detrimento de instancias que tengan validados procedimientos para sus mecanismos de vinculación. Se sugiere quitar esta disposición o solicitar mayor aclaración del alcance, ya que no es clara esta disposición al inicio del documento. De ser así, todo órgano público debería pronunciarse al respecto, hasta las instituciones descentralizadas o unidades de operación, como la Universidad de Costa Rica. Se sugiere revisar este ítem de parte de la administración de la institución.

- 6.9. En el artículo 26, inciso b), sección v), se sugiere revisar el plazo de 30 días naturales indicado, esto debido a que, por la naturaleza del proyecto, en un convenio que implique una asociación político-privada, la administración titular debería, responder en un plazo que, con base en la experiencia, no es real debido al análisis que podría llevar un tema según el nivel de complejidad o información que se deba manejar.
- 6.10. El artículo 29 es contradictorio sobre el orden jurídico, por lo que se debe revisar, puesto que no se otorgan categorías de entes u órganos públicos previamente.
- 6.11. En el artículo 32, incisos respectivos, se debe analizar el proceso que le toma tener un criterio trazable y sustentado, a fin de aumentar el tiempo en función del tamaño de un proyecto, de forma que permita generar una categorización para facilitar los trámites respectivos.
- 6.12. Con respecto al artículo 33, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) tiene responsabilidad por ley que le impide tener jerarquía inferior a esta. Por tanto, se debe revisar los plazos por la complejidad asociada a algunas iniciativas e instar a los proponentes a utilizar la clasificación de los tipos de proyecto que ya tiene la SETENA. Además, indicar en el artículo que el plazo improrrogable para pronunciarse es de 15 días hábiles, en razón de que es inadecuado técnicamente y no debería ir en detrimento del *indubio pro natura* y el bienestar común para la sociedad costarricense.
- 6.13. Es importante revisar el artículo 36 desde el fondo de la propuesta, es decir, las asociaciones público-privadas son, por definición de la misma ley, consecuencia de un proceso competitivo para la provisión, gestión u operación de bienes o servicios de interés público y, por ende, deberán ser seleccionados desde el ente rector del país en la materia, cuyas iniciativas deberán ser tramitadas en esta instancia primeramente, para conocer su sincronización con la visión y la gestión, así como la efectividad que la asociación público-privada aportaría como medio de gestión. Por tanto, no se recomienda que haya iniciativas privadas que no nazcan o se negocien primero con los órganos rectores responsables de la dirección y el cumplimiento de estrategias y políticas públicas. Es decir, la redacción, el alcance y las consecuencias de esta sección no parecieran ser coherentes con el fin último de impulsar el desarrollo, desde una planificación armoniosa que permita coexistir, de manera sincronizada, con las estrategias ya dispuestas en el país. Así mismo, es débil en términos de riesgos y cómo se abordarían las medidas de contingencia y mitigación en caso de materializarse.
- 6.14. En el artículo 38, es preponderante revisar el impacto financiero de esta disposición puesto que la operación en obra pública tiene un encadenamiento productivo fuerte en la economía interna, así como relaciones de exportación del país según el tamaño de las obras. Si bien no se tienen números concretos, es evidente que podría haber beneficios para minimizar costos asociados a precios permitidos en la adjudicación, pero que podrían no ser trasladados al usuario de manera efectiva o con baja relación costo-beneficio público, por los ingresos que Hacienda dejase de percibir.

En esta línea, es necesario explorar una categorización o inspección para otorgar dicho beneficio, cuyo órgano fiscalizador que respalde la exoneración tenga la responsabilidad de responder técnicamente y demostrar el valor público, que la recomendación de exoneración procede de alguna manera por esa valoración o comparación de beneficios, y no habilitar esto de manera espontánea, especialmente porque es para el bienestar público.

- 6.15. En el artículo 39 se debe revisar la disposición de no aplicar la depreciación establecida por Hacienda sino por la ley en cuestión, ya que esto no debería ser espontáneo ni ser igual para todo tipo de proyecto cuyos alcances puedan variar sustancialmente. Asimismo, no se debe dejar que sea un reglamento el que norme su aplicación, por el grado de variación y procedimientos que implica, lo cual no debería ser prerrogativa de los gobiernos en ejercicio.

6.16. En el artículo 40, no se entiende la propuesta de un método alternativo para el procedimiento aplicable. La motivación tampoco lo aborda y se proponen estructuras paralelas que no se detallan, sino que remiten al reglamento, por esto se debe replantear, proponer y valorar el existente.

- 7. En el caso de Costa Rica, uno de los problemas más comunes en materia de desarrollo urbano e infraestructural es la poca capacidad de ejecución que tiene tanto el Estado y sus instituciones como los gobiernos locales e instituciones autónomas, que tenían en posesión de, por ejemplo, terrenos, no los pueden usar para el desarrollo comunitario y mejora de calidad de vida, entre otros, por la inoperancia del sistema jurídico institucional.**
- 8. La iniciativa de ley es un avance para proyectos de desarrollo urbano, en el marco de la poca capacidad de ejecución que tiene tanto el Estado y sus instituciones como los gobiernos locales, los cuales a pesar de tener problemas, terrenos e ideas, no han visto posibilitado el desarrollo habitacional e infraestructura comunal y mejora de calidad de vida, entre otros, por cuanto no han podido concretar negociaciones con el sector privado por la ausencia de normas claras y los obstáculos de la reglamentación actual que no contempla este tipo de vinculaciones.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Infraestructura, a la Secretaría del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto *Ley marco de las Asociaciones Público Privadas*, Expediente legislativo n.º 24.009, siempre y cuando se incorporen las observaciones de los considerandos 5, 6, 7 y 8 realizadas por las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y cuarenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y doce minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece el tiempo en espera, continúa con el siguiente punto.

ARTÍCULO 7

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-67-2025 referente al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública*, n.º 9986, Expediente n.º 23.561.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6791, artículo 4, inciso z), del 9 de abril 2024, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-10-2024, decidió solicitar criterio sobre este proyecto a la Oficina de Suministros, a la Oficina de Servicios Generales⁵ y a la Oficina de Contraloría Universitaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego de analizar el proyecto de ley *Reforma del artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública*, n.º 9986, Expediente n.º 23.561, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88⁶ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio AL-CPAJUR-1336-2024, del 20 de marzo 2024, solicitó a este Consejo Universitario emitir su criterio sobre el proyecto de ley *Reforma del artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública*, n.º 9986, Expediente n.º 23.561.
2. De acuerdo con la exposición de motivos, todo patrono está en la obligación de proveer a sus trabajadores las condiciones necesarias para el desempeño de sus labores, lo que incluye, en algunas ocasiones, los medios necesarios para que se desplacen a diferentes lugares a desarrollar sus tareas.

Sin embargo, las flotillas institucionales suelen ser insuficientes para atender toda la demanda, lo que obliga a las instituciones a buscar alternativas a fin de no afectar la continuidad de los servicios.

Al respecto se indica que, históricamente, para las administraciones públicas ha resultado muy beneficioso el pago de kilometraje a los funcionarios públicos, cuando estos deben trasladarse a lugares distintos de su centro de trabajo para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo que se indica que el pago de kilometraje constituye una ventaja operativa y financiera para cada institución, pues permite el ahorro en compra de flotillas de vehículos y todos los costos que esto conlleva.

La normativa existente desde 1996 ha reconocido las ventajas del mecanismo de pago de kilometraje. De esta manera, mediante el artículo 79 del *Reglamento General de Contratación Administrativa*, se excluyó este concepto del concurso público. Disposición que fue contemplada en el artículo 139 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, del 2006.

Sin embargo, en la *Ley General de Contratación Pública*, Ley n.º 9986, del 2022, que derogó la normativa de contratación administrativa, no se consideró como exclusión o excepción el pago de kilometraje. Por lo que este proyecto de ley⁷ tiene como objetivo excluir de la aplicación de la *Ley General de Contratación Pública* este pago, mediante la incorporación del siguiente inciso i) al artículo 2:

Artículo 2- Exclusiones de la aplicación de la ley

Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

(...)

- i) *Arrendamiento de vehículos de los funcionarios: el arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de la Administración, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse y resulte más*

⁵ La Oficina de Servicios Generales no envió criterio.

⁶ **Artículo 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

⁷ Iniciativa propuesta por el diputado Alejandro José Pacheco Castro, periodo legislativo 2022-2026.

económico y razonable que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. La aplicación de este tipo de sistemas requiere de la autorización de la Contraloría General de la República, la cual podrá ordenar su eliminación cuando considere que se ha hecho una utilización indebida del mismo. También corresponderá a dicho órgano la fijación periódica de las tarifas correspondientes. Cada Administración deberá fijar (sic) un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante el Dictamen OJ-248-2024, del 24 de abril de 2024, manifestó:

(...) desde el punto de vista jurídico y considerando el quehacer de la Universidad de Costa Rica, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la institución, ni representa una afectación negativa en potestades de la Universidad de Costa Rica, ni en los diferentes componentes de su autonomía.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a las instancias que llevaron a cabo el análisis técnico y experto sobre el proyecto de ley.

4. La Oficina de Suministros y la Oficina de Contraloría Universitaria emitieron su criterio sobre esta iniciativa de ley mediante los oficios OS-464-2024, del 24 de abril de 2024, y OCU-R-076-A-2024, del 2 de mayo de 2024, respectivamente. De los elementos expuestos, se retoman los siguientes:

- 4.1 Es importante destacar la diferencia entre el concepto de exclusión de una actividad, lo que significa que no se aplica la *Ley General de Contratación Pública*, Ley n.º 9986, y el concepto de excepción, que se refiere al no uso de los procedimientos ordinarios.
- 4.2 Se está de acuerdo con el propósito del proyecto de ley, es decir, que el pago por kilometraje se gestione bajo la figura de la exclusión, o sea fuera del alcance de la normativa de contratación pública. Asimismo, se estima pertinente la responsabilidad que se asignaría a las instituciones de elaborar la correspondiente reglamentación para determinar los alcances en la aplicación de esta materia y así evitar un uso abusivo de esta.
- 4.3 En caso de aprobarse esta reforma, se activa la condición de que se tenga que remitir a la Contraloría General de la República para su autorización final, aspecto que debería ser consultado a ese ente contralor a fin de conocer su disposición y capacidad de gestión en la atención de esta responsabilidad. En caso contrario, se debe establecer otro mecanismo alternativo de control objetivo para fiscalizar su operatividad y garantizar el deber de probidad e interés público.
- 4.4 Se sugiere corregir la siguiente palabra: *Cada Administración deberá fijar fijar un sistema de control interno (...).*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley *Reforma del artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública, n.º 9986*, Expediente n.º 23.561, **siempre y cuando** se tomen en consideración las sugerencias señaladas en los considerandos 4.3 y 4.4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88⁸ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio AL-CPAJUR-1336-2024, del 20 de marzo 2024, solicitó a este Consejo Universitario emitir su criterio sobre el proyecto de ley *Reforma del artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública, n.º 9986, Expediente n.º 23.561*.
2. De acuerdo con la exposición de motivos, todo patrono está en la obligación de proveer a sus trabajadores las condiciones necesarias para el desempeño de sus labores, lo que incluye, en algunas ocasiones, los medios necesarios para que se desplacen a diferentes lugares a desarrollar sus tareas.

Sin embargo, las flotillas institucionales suelen ser insuficientes para atender toda la demanda, lo que obliga a las instituciones a buscar alternativas a fin de no afectar la continuidad de los servicios.

Al respecto se indica que, históricamente, para las administraciones públicas ha resultado muy beneficioso el pago de kilometraje a los funcionarios públicos, cuando estos deben trasladarse a lugares distintos de su centro de trabajo para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo que se indica que el pago de kilometraje constituye una ventaja operativa y financiera para cada institución, pues permite el ahorro en compra de flotillas de vehículos y todos los costos que esto conlleva.

La normativa existente desde 1996 ha reconocido las ventajas del mecanismo de pago de kilometraje. De esta manera, mediante el artículo 79 del *Reglamento General de Contratación Administrativa*, se excluyó este concepto del concurso público. Disposición que fue contemplada en el artículo 139 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, del 2006.

Sin embargo, en la *Ley General de Contratación Pública*, Ley n.º 9986, del 2022, que derogó la normativa de contratación administrativa, no se consideró como exclusión o excepción el pago de kilometraje. Por lo que este proyecto de ley⁹ tiene como objetivo excluir de la aplicación de la *Ley General de Contratación Pública* este pago, mediante la incorporación del siguiente inciso i) al artículo 2:

Artículo 2- Exclusiones de la aplicación de la ley

Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

(...)

- i) *Arrendamiento de vehículos de los funcionarios: el arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de la Administración, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse y resulte más económico y razonable que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. La aplicación de este tipo de sistemas requiere de la autorización de la Contraloría General de la República, la cual podrá ordenar su eliminación cuando considere que se ha hecho una utilización indebida del mismo. También corresponderá a dicho órgano la fijación periódica de las tarifas correspondientes.*

⁸ Artículo 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

⁹ Iniciativa propuesta por el diputado Alejandro José Pacheco Castro, periodo legislativo 2022-2026.

Cada Administración deberá fijará (sic) un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante el Dictamen OJ-248-2024, del 24 de abril de 2024, manifestó:

(...) desde el punto de vista jurídico y considerando el quehacer de la Universidad de Costa Rica, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la institución, ni representa una afectación negativa en potestades de la Universidad de Costa Rica, ni en los diferentes componentes de su autonomía.

4. La Oficina de Suministros y la Oficina de Contraloría Universitaria emitieron su criterio sobre esta iniciativa de ley mediante los oficios OS-464-2024, del 24 de abril de 2024, y OCU-R-076-A-2024, del 2 de mayo de 2024, respectivamente. De los elementos expuestos, se retoman los siguientes:

- 4.1 Es importante destacar la diferencia entre el concepto de exclusión de una actividad, lo que significa que no se aplica la *Ley General de Contratación Pública*, Ley n.º 9986, y el concepto de excepción, que se refiere al no uso de los procedimientos ordinarios.
- 4.2 Se está de acuerdo con el propósito del proyecto de ley, es decir, que el pago por kilometraje se gestione bajo la figura de la exclusión, o sea fuera del alcance de la normativa de contratación pública. Asimismo, se estima pertinente la responsabilidad que se asignaría a las instituciones de elaborar la correspondiente reglamentación para determinar los alcances en la aplicación de esta materia y así evitar un uso abusivo de esta.
- 4.3 En caso de aprobarse esta reforma, se activa la condición de que se tenga que remitir a la Contraloría General de la República para su autorización final, aspecto que debería ser consultado a ese ente contralor a fin de conocer su disposición y capacidad de gestión en la atención de esta responsabilidad. En caso contrario, se debe establecer otro mecanismo alternativo de control objetivo para fiscalizar su operatividad y garantizar el deber de probidad e interés público.
- 4.4 Se sugiere corregir la siguiente palabra: *Cada Administración deberá fijará fijar un sistema de control interno (...).*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley *Reforma del artículo 2 de la Ley General de Contratación Pública*, n.º 9986, Expediente n.º 23.561, siempre y cuando se tomen en consideración las sugerencias señaladas en los considerandos 4.3 y 4.4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-68-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 66 de la Ley general de Contratación Pública, Ley n.º 9986 para aumentar el plazo de acción por parte de las instituciones públicas ante las contrataciones de urgencia*, Expediente n.º 24.212.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6800, artículo 1, inciso p), del 7 de mayo 2024, con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-14-2024, decidió solicitar criterio sobre este proyecto a la Oficina de Suministros, a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones¹⁰.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego de analizar el proyecto de ley *Reforma del artículo 66 de la Ley general de Contratación Pública, Ley n.º 9986 para aumentar el plazo de acción por parte de las instituciones públicas ante las contrataciones de urgencia*, Expediente n.º 24.212, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹¹ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio AL-CPJUR-1960-2024, del 11 de abril de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley *Reforma del artículo 66 de la Ley general de Contratación Pública, Ley n.º 9986 para aumentar el plazo de acción por parte de las instituciones públicas ante las contrataciones de urgencia*, Expediente n.º 24.212. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2273-2024, del 12 de abril de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.
2. De acuerdo con la exposición de motivos¹² el Estado debe asumir las acciones necesarias para mitigar las consecuencias provocadas por los estados de urgencia. Por lo tanto, cuando se enfrenta una situación de esta naturaleza, independientemente de las causas que la originaron y para evitar lesiones al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, la Administración podrá recurrir a la contratación de urgencia.

Actualmente, el artículo 66 de la *Ley General de Contratación Pública*, Ley n.º 9986, establece que:

(...) a partir del momento en que se concrete el hecho generador de la urgencia, la Administración cuenta con un plazo máximo de un mes para realizar la selección del contratista e iniciar con la ejecución de la contratación; en caso contrario, caducará la posibilidad de utilizar este procedimiento especial.

Al respecto, manifiestan los proponentes que, en primer lugar, las urgencias ameritan acciones inmediatas para contrarrestar los primeros efectos de esas situaciones, por lo que el Estado deberá brindar material humano y económico, además de diferentes recursos para esa rápida atención.

Además, se debe investigar y planificar con el fin de proponer soluciones oportunas y óptimas a fin de atender los efectos de la urgencia. Esa investigación y planificación variará según las situaciones y capacidad de respuesta de las instituciones.

De manera que en algunas ocasiones el plazo de un mes se hace insuficiente para concluir a cabalidad el proceso, pues a pesar de ser una urgencia siempre hay atrasos u otros trámites burocráticos que influyen.

Por lo tanto, este proyecto de ley tiene como objetivo modificar el artículo 66 de la *Ley General de Contratación Pública*, Ley n.º 9986, con el fin de extender a tres meses el plazo para gestionar contrataciones de urgencia y en consecuencia dar mayor flexibilidad y tiempo a las instituciones para tramitar adecuadamente este tipo de contrataciones.

¹⁰ La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones no envió criterio.

¹¹ **Artículo 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

¹² Iniciativa propuesta por las siguientes personas diputadas: Carlos Felipe García Molina, Alejandro José Pacheco Castro, Kattia Cambronero Aguiluz, Vanessa de Paul Castro Mora, Leslye Rubén Bojorges León, María Daniela Rojas Salas y Horacio Alvarado Bogantes.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante la Opinión Jurídica OJ-106-2024, del 8 de julio de 2024, indicó que el procedimiento de urgencia vigente posee las siguientes características:

- a) *Obedece a una situación urgente, un acontecimiento extraordinario cierto, presente, ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión humana, de carácter imprevisible cuyos efectos puedan ocasionar un inminente perjuicio al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, de no establecerse un remedio inmediato.*
- b) *Solo se puede contratar los bienes, obras o servicios estrictamente necesarios para atender la situación.*
- c) *Debe mediar una justificación detallada.*
- d) *La plataforma digital (SICOP) debe habilitar un módulo dispuesto para este tipo de contratación, que le permita, entre otros aspectos, su realización de forma ágil. De hecho, actualmente se cuenta con el “Manual contratación de urgencia (fuera del sistema)”.*
- e) *En este tipo de contratación no procede recurso ni refrendo alguno.*

Por lo que, con base en la nueva normativa de contratación, la Oficina Jurídica considera que:

(...) el fundamento brindado en el presente proyecto de ley -atrasos u otros trámites burocráticos- no resulta suficiente para justificar la ampliación en el plazo otorgado. Ante una situación extrema, es deber de la Administración atenderla de forma inmediata.

En criterio de esta Oficina el legislador brindó todas las facilidades para solucionar de forma expedita una situación de urgencia, incluso en menoscabo de ciertos derechos y garantías innatas a la contratación pública, como lo son: la amplia participación en los procesos de contratación (en este caso, se debe invitar tres proveedores e incluso se puede contar con un solo oferente) y la posibilidad de recurrir. Adicionalmente y a diferencia del marco normativo anterior; ya no se requiere de la autorización previa de la Contraloría General de la República, para utilizar este procedimiento especial.

Finalmente, la Oficina Jurídica manifestó que esta iniciativa no afecta la autonomía de la Universidad. Sin embargo, la decisión que adopte la Asamblea Legislativa deberá ser acatada por la Universidad.

4. La Oficina de Suministros y la Oficina de Contraloría Universitaria emitieron su criterio sobre esta iniciativa de ley mediante los oficios OS-615-2024, del 27 de mayo de 2024, y OCU-R-088-A-2024, del 29 de mayo del 2024, respectivamente. De los elementos expuestos, se retoman los siguientes:

4.1 La caducidad por urgencia se aplica en situaciones donde la urgencia del procedimiento impone plazos más cortos de los habituales. Este tipo de caducidad responde a la necesidad de dar una respuesta rápida y eficiente ante situaciones que no pueden esperar los plazos ordinarios debido a la naturaleza urgente del asunto.

4.2 En la constante búsqueda por fortalecer la capacidad del Estado para proteger y promover el bienestar de la sociedad, se hace evidente la necesidad de adaptar los mecanismos de contratación pública a situaciones de urgencia. Este es el enfoque central que motiva la propuesta de reforma del artículo 66 de la *Ley General de Contratación Pública*.

La agilidad en la respuesta gubernamental es esencial en tales circunstancias. No obstante, la eficiencia no debe comprometer la transparencia ni el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

4.3 La eficiencia de las instituciones para atender situaciones de urgencia no depende únicamente de un tema de plazos, también es pertinente ajustar los procesos para que estos sean más ágiles.

4.4 A partir de lo dispuesto en el artículo 66 de la *Ley General de Contratación Pública*, se plantean los siguientes dos escenarios:

- 1. *La administración deberá incorporar el expediente electrónico de la contratación, una justificación detallada a partir de la cual se determinó la procedencia de utilizar este procedimiento especial, así como el mecanismo mediante el cual se pretende seleccionar al contratista, **el cual deberá considerar al menos tres oferentes.***

En los procesos de contratación en que se reciben varias plicas u ofertas, la etapa de análisis y valoración de estas se vuelve más lenta, de manera que se requiere de un plazo mayor, por lo que, un mes calendario se estima insuficiente para tramitar la contratación. Por eso, se recomienda extender el plazo a un máximo de 45 días naturales.

2. *Excepcionalmente, la situación podrá ser atendida con una única propuesta, dejando acreditadas las razones especiales, lo cual deberá ser suscrito por el funcionario competente.*

Esta situación describe otro panorama más ágil y sencillo, siempre y cuando se logren acreditar las razones especiales por la persona competente. Bajo este escenario, el plazo que regula la normativa vigente, el cual es de un mes, se estima apropiado.

Por lo que, en ambos escenarios, se considera que un plazo de tres meses para seleccionar al contratista e iniciar con la ejecución de la contratación deviene en exceso.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley *Reforma del artículo 66 de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986 para aumentar el plazo de acción por parte de las instituciones públicas ante las contrataciones de urgencia*, Expediente n.º 24.212, **siempre y cuando** se tomen en consideración las sugerencias señaladas en el considerando 4.4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹³ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el oficio AL-CPJUR-1960-2024, del 11 de abril de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley *Reforma del artículo 66 de la Ley general de Contratación Pública, Ley n.º 9986 para aumentar el plazo de acción por parte de las instituciones públicas ante las contrataciones de urgencia*, Expediente n.º 24.212. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2273-2024, del 12 de abril de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.
2. De acuerdo con la exposición de motivos¹⁴ el Estado debe asumir las acciones necesarias para mitigar las consecuencias provocadas por los estados de urgencia. Por lo tanto, cuando se enfrenta una situación de esta naturaleza, independientemente de las causas que la originaron y para evitar lesiones al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, la Administración podrá recurrir a la contratación de urgencia.

13 Artículo 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

14 Iniciativa propuesta por las siguientes personas diputadas: Carlos Felipe García Molina, Alejandro José Pacheco Castro, Kattia Cambronero Aguiluz, Vanessa de Paul Castro Mora, Leslye Rubén Bojorges León, María Daniela Rojas Salas y Horacio Alvarado Bogantes.

Actualmente, el artículo 66 de la *Ley General de Contratación Pública*, Ley n.º 9986, establece que:

(...) a partir del momento en que se concrete el hecho generador de la urgencia, la Administración cuenta con un plazo máximo de un mes para realizar la selección del contratista e iniciar con la ejecución de la contratación; en caso contrario, caducará la posibilidad de utilizar este procedimiento especial.

Al respecto, manifiestan los proponentes que, en primer lugar, las urgencias ameritan acciones inmediatas para contrarrestar los primeros efectos de esas situaciones, por lo que el Estado deberá brindar material humano y económico, además de diferentes recursos para esa rápida atención.

Además, se debe investigar y planificar con el fin de proponer soluciones oportunas y óptimas a fin de atender los efectos de la urgencia. Esa investigación y planificación variará según las situaciones y capacidad de respuesta de las instituciones.

De manera que en algunas ocasiones el plazo de un mes se hace insuficiente para concluir a cabalidad el proceso, pues a pesar de ser una urgencia siempre hay atrasos u otros trámites burocráticos que influyen.

Por lo tanto, este proyecto de ley tiene como objetivo modificar el artículo 66 de la *Ley General de Contratación Pública*, Ley n.º 9986, con el fin de extender a tres meses el plazo para gestionar contrataciones de urgencia y en consecuencia dar mayor flexibilidad y tiempo a las instituciones para tramitar adecuadamente este tipo de contrataciones.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante la Opinión Jurídica OJ-106-2024, del 8 de julio de 2024, indicó que el procedimiento de urgencia vigente posee las siguientes características:

- a) *Obedece a una situación urgente, un acontecimiento extraordinario cierto, presente, ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión humana, de carácter imprevisible cuyos efectos puedan ocasionar un inminente perjuicio al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, de no establecerse un remedio inmediato.*
- b) *Solo se puede contratar los bienes, obras o servicios estrictamente necesarios para atender la situación.*
- c) *Debe mediar una justificación detallada.*
- d) *La plataforma digital (SICOP) debe habilitar un módulo dispuesto para este tipo de contratación, que le permita, entre otros aspectos, su realización de forma ágil. De hecho, actualmente se cuenta con el “Manual contratación de urgencia (fuera del sistema)”.*
- e) *En este tipo de contratación no procede recurso ni refrendo alguno.*

Por lo que, con base en la nueva normativa de contratación, la Oficina Jurídica considera que:

(...) el fundamento brindado en el presente proyecto de ley -atrasos u otros trámites burocráticos- no resulta suficiente para justificar la ampliación en el plazo otorgado. Ante una situación extrema, es deber de la Administración atenderla de forma inmediata.

En criterio de esta Oficina el legislador brindó todas las facilidades para solucionar de forma expedita una situación de urgencia, incluso en menoscabo de ciertos derechos y garantías innatas a la contratación pública, como lo son: la amplia participación en los procesos de contratación (en este caso, se debe invitar tres proveedores e incluso se puede contar con un solo oferente) y la posibilidad de recurrir. Adicionalmente y a diferencia del marco normativo anterior, ya no se requiere de la autorización previa de la Contraloría General de la República, para utilizar este procedimiento especial.

Finalmente, la Oficina Jurídica manifestó que esta iniciativa no afecta la autonomía de la Universidad. Sin embargo, la decisión que adopte la Asamblea Legislativa deberá ser acatada por la Universidad.

4. La Oficina de Suministros y la Oficina de Contraloría Universitaria emitieron su criterio sobre esta iniciativa de ley mediante los oficios OS-615-2024, del 27 de mayo de 2024, y OCU-R-088-A-2024, del 29 de mayo del 2024, respectivamente. De los elementos expuestos, se retoman los siguientes:

4.1 La caducidad por urgencia se aplica en situaciones donde la urgencia del procedimiento impone plazos más cortos de los habituales. Este tipo de caducidad responde a la necesidad de dar una respuesta rápida y eficiente ante situaciones que no pueden esperar los plazos ordinarios debido a la naturaleza urgente del asunto.

4.2 En la constante búsqueda por fortalecer la capacidad del Estado para proteger y promover el bienestar de la sociedad, se hace evidente la necesidad de adaptar los mecanismos de contratación pública a situaciones de urgencia. Este es el enfoque central que motiva la propuesta de reforma del artículo 66 de la *Ley General de Contratación Pública*.

La agilidad en la respuesta gubernamental es esencial en tales circunstancias. No obstante, la eficiencia no debe comprometer la transparencia ni el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

4.3 La eficiencia de las instituciones para atender situaciones de urgencia no depende únicamente de un tema de plazos, también es pertinente ajustar los procesos para que estos sean más ágiles.

4.4 A partir de lo dispuesto en el artículo 66 de la *Ley General de Contratación Pública*, se plantean los siguientes dos escenarios:

1. *La administración deberá incorporar el expediente electrónico de la contratación, una justificación detallada a partir de la cual se determinó la procedencia de utilizar este procedimiento especial, así como el mecanismo mediante el cual se pretende seleccionar al contratista, el cual deberá considerar al menos tres oferentes.*

En los procesos de contratación en que se reciben varias plicas u ofertas, la etapa de análisis y valoración de estas se vuelve más lenta, de manera que se requiere de un plazo mayor, por lo que, un mes calendario se estima insuficiente para tramitar la contratación. Por eso, se recomienda extender el plazo a un máximo de 45 días naturales.

2. *Excepcionalmente, la situación podrá ser atendida con una única propuesta, dejando acreditadas las razones especiales, lo cual deberá ser suscrito por el funcionario competente.*

Esta situación describe otro panorama más ágil y sencillo, siempre y cuando se logren acreditar las razones especiales por la persona competente. Bajo este escenario, el plazo que regula la normativa vigente, el cual es de un mes, se estima apropiado.

Por lo que, en ambos escenarios, se considera que un plazo de tres meses para seleccionar al contratista e iniciar con la ejecución de la contratación deviene en exceso.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley *Reforma del artículo 66 de la Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986 para aumentar el plazo de acción por parte de las instituciones públicas ante las contrataciones de urgencia*, Expediente n.º 24.212, siempre y cuando se tomen en consideración las sugerencias señaladas en el considerando 4.4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-46-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*, Expediente n.º 23.514.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6802, del 14 de mayo de 2024, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-15-2024, propuso consultar el proyecto de ley en estudio a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, al Sistema de Medios de Comunicación Social y al Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*, Expediente n.º 23.514, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*, Expediente n.º 23.514 (oficio AL-CPGOB-0676-2024, del 25 de abril de 2024).
2. El proyecto de ley¹⁵ en cuestión pretende garantizar que toda persona, física o jurídica, ejerza el derecho de acceso a la información pública y la transparencia de la administración pública conforme a las disposiciones de esta ley, el artículo 30 de la *Constitución Política*, el 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-351-2024, del 6 de noviembre de 2024, advierte al Poder Legislativo que algunas de las disposiciones de la presente propuesta no son compatibles con la autonomía universitaria consagrada en los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política* y que no es posible ordenar a las universidades públicas la creación de instancias o dependencias con el encargo específico de tramitar las solicitudes de información que se formulen ante ellas, tampoco es legítimo imponerles un procedimiento para esos efectos. Al respecto, reitera las siguientes sugerencias que en dictámenes anteriores ha expresado:
 - 3.1. Se mantiene la incorporación de nuevos principios, la reiteración de otros y la adopción parcializada de conceptos de diversas leyes, cuya interpretación ha sido ampliamente cuestionada. Asimismo, es necesario revisar el contenido del derecho de acceso a la información administrativa, ya que se incluye el derecho a difundir ideas de toda índole sin consideración de fronteras, lo que se aproxima más al derecho de expresión que al de acceso a la información.
 - 3.2. Se recomienda eliminar la referencia de “recursos administrativos y jurídicos”; este término es utilizado para la fase recursiva en los procedimientos administrativos y no para el contenido descrito en la propuesta reglamentaria.

¹⁵ El proyecto de ley fue propuesto por el señor diputado Fabricio Alvarado Muñoz.

¹⁶ Artículo 1 de la propuesta.

- 3.3. La propuesta sigue omitiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley n.º 9097, que rechaza peticiones fuera de la competencia de las autoridades, que afecten derechos fundamentales o contravengan los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que el rechazo se fundamenta en tales casos.
- 3.4. Respecto al artículo 14, sobre la creación de oficinas de acceso a la información pública y la transparencia, es pertinente mencionar que, al tener la Universidad de Costa Rica rango constitucional, goza de plena autonomía para organizarse y establecer oficinas de acceso a la información y transparencia sin la necesidad de tener la aprobación legislativa previa. En ese sentido, no se puede omitir lo oneroso que puede resultar para la administración pública adecuar un espacio físico con los recursos materiales y humanos para atender exclusivamente solicitudes de información, la cual puede ser consultada a través de otros mecanismos o plataformas, según las posibilidades reales de cada institución. Se aclara que muchas instituciones, entre ellas la Universidad de Costa Rica, conforman múltiples bases de datos, las cuales se encuentran resguardadas en diversas dependencias e instancias. Cada una de estas bases de datos se nutre de información afín a la gestión propia de cada unidad o dependencia.
- 3.5. En el artículo 22, acerca de la reincidencia de la falta, hay que considerar que la potestad sancionadora es un atributo que ostenta la autoridad patronal. En este sentido, el establecimiento de faltas —artículo 20— y agravantes —artículo en análisis— podrá ser tomado en consideración por parte de la autoridad competente, pero no es de aplicación obligatoria, en cuanto a la Universidad de Costa Rica se refiere.
- 3.6. Referente al artículo 23, sobre la publicación oficiosa de información pública, se recalca que, en caso de aprobarse la presente propuesta como ley de la República, se recomienda confrontar la información publicada a través de Gobierno Abierto¹⁷, en caso de ser necesario, ampliar los datos publicados.
- 3.7. Respecto al artículo 25, que trata sobre el informe anual de labores y el derecho de acceso a la información, cabe señalar que la Universidad no desatiende su deber de brindar información que por su carácter público pueda ser de acceso irrestricto, ya sea porque venga solicitada con base en el derecho fundamental de acceso a la información, o porque la Universidad, como parte de su apertura a la sociedad costarricense, así lo decida hacer. Más allá de lo expuesto, cualquier disposición normativa que se le quiera imponer a la Universidad, como pudiera ser la mera emisión del informe anual, resulta inaplicable. La Universidad está obligada a colaborar en constante armonía con el Estado, pero nunca bajo formas impuestas que desconocen su propia esencia, porque, aunque algunas de estas formas no busquen incidir en su autonomía, permitirlo, desconociendo lo que implica su independencia, generaría irremediablemente fisuras o desmejoras en su autonomía que podría redundar en un mal mayor¹⁸.
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Universidad de Costa Rica (oficio PROLEDI-31-2024, del 22 de mayo de 2024) y del Sistema de Medios de Comunicación Social (oficios VAS-4212-2024, del 8 de agosto de 2024, y RUCR-129-2024, del 7 de agosto de 2024) :
- 4.1. La propuesta mantiene como sujetos obligados a las personas jurídicas de derecho privado, sus apoderados, administradores, gerentes y representantes legales y a las personas físicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la administración pública, por cualquier título o modalidad de gestión. En ese sentido, se reitera que es importante considerar el derecho de acceder a la información de interés pública en manos de sujetos privados que no necesariamente calcen en esta definición, por ejemplo, partidos políticos, cuando se trata del acceso a la información ambiental por parte de las comunidades.
- 4.2. Se considera necesario incorporar dentro del articulado la obligación de los órganos públicos de implementar procesos de capacitación y especialización para las personas funcionarias de las oficinas responsables. Asimismo, adicionar como principios esenciales aquellos derivados del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho interno que garantizan el derecho a la información de la niñez y la juventud, las personas adultas mayores, las personas indígenas, las mujeres y otros grupos vulnerabilizados.

17 Para mayor información, se insta visitar la siguiente página web: <https://transparencia.ucr.ac.cr/datos-abiertos/datos-abiertos/gobierno-abierto.html>

18 Dictamen OJ-384-2017.

- 4.3. En el artículo 9, inciso f), respecto a las limitaciones al acceso a la información, es importante aclarar cuál información específicamente de pensiones es de carácter secreto. Esto debido a que en todos los regímenes de pensiones básicos de Costa Rica se realizan erogaciones que tienen entre sus componentes un aporte estatal y un aporte patronal que en ocasiones también proviene de fondos públicos debido a que el patrono es el Estado, por lo cual dicha información reviste interés público. Además, se considera riesgoso el uso de frases indeterminadas como “entre otros”, ya que podrían prestarse para interpretaciones extensivas de esa limitación. Un aspecto positivo es que la propuesta elimina (inciso c) información cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, que se consideraba un enunciado muy amplio que podría dar lugar a interpretaciones restrictivas del derecho. Sin embargo, todavía existe un amplio régimen de excepciones. Lo mejor sería únicamente remitirse a los límites que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y la ley ya establecen.
- 4.4. Si bien se mantiene en el artículo 10 que no se puede discriminar en el acceso a la información por diferentes condiciones, la norma no establece obligaciones afirmativas a cargo de las administraciones públicas para garantizar que los grupos en situación de vulnerabilidad pueden ejercer, en igualdad de condiciones y no discriminación, el derecho de acceso a la información pública.
- 4.5. Con respecto al artículo 13, acerca de facilidades electrónicas, es importante que el formulario al que se hace mención sea para facilitar la solicitud de información, mas no un mecanismo exclusivo de solicitud de información. Esto conforme al “principio de facilitación” en el inciso b del artículo 3 que menciona el mismo proyecto: *Se refiere a los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información en poder de la administración pública y sujetos de derecho privado, que no incluyan exigencias y requisitos que obstruyan o impidan el amplio acceso* [énfasis añadido].
- 4.6. Se considera, en el artículo 15, sobre el plazo para la entrega de la información, que no es conveniente hacer una distinción entre personas físicas y jurídicas y medios de comunicación, ya que el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece la igualdad de derechos para todas las personas ciudadanas con respecto al acceso a la información pública, tanto en fondo como en forma.
- 4.7. En el artículo 16, respecto al procedimiento de acceso a la información pública, se debería aclarar, con base en el “principio de facilitación” estipulado en el artículo 3, inciso b, qué mecanismos utilizarán los sujetos obligados para que personas con acceso limitado, ya sea por una discapacidad física (por ejemplo, una discapacidad visual) o por alguna condición como no saber leer o escribir, puedan tener garantizado ese acceso.
- 4.8. Para el mismo artículo 16, inciso a), se sugiere eliminar el “objeto”, puesto que existe jurisprudencia constitucional que establece que incluir el objeto como requisito para tener acceso a información es una limitación inconveniente a dicho acceso.
- 4.9. En lo que concierne al artículo 24, sobre la divulgación de información solicitada por los medios de comunicación, si bien es importante que los sujetos obligados lleven un registro de las menciones en los medios de comunicación, esta disposición es compleja de materializar con el detalle que establece el artículo, pues la cantidad de medios en el ecosistema mediático es muy grande y su monitoreo es una labor compleja que podría exceder las posibilidades de cualquier institución pública.
- 4.10. Sobre el artículo 25, respecto al informe anual de labores y al derecho de acceso a la información pública, luego de analizar el alcance y sus respectivos incisos, se considera de poca utilidad práctica para el sano ejercicio del acceso a la información la elaboración de una sección en el informe final de labores institucional con esa cantidad de elementos y ese nivel de detalle. Se estima que la confección de dicho informe es poco realista y excede las capacidades de recurso humano y tecnológico de las instituciones públicas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*, Expediente n.º 23.514, **hasta tanto** se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en los considerandos n.º 3 y 4, según sea el caso.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO informa que leyó ese proyecto (lee los que puede, porque son muchos, el volumen es muy grande) y observó la cantidad de observaciones. Agradece a los compañeros y compañeras que opinaron sobre este proyecto, los proponentes omiten los principios esenciales del derecho a la información a nivel internacional, mientras incluye otros que son altamente cuestionables y es claro que es producto de cuestiones ideológicas de las personas diputadas. Agradece a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas haber traído este dictamen, a la gente que lo hizo, porque lesiona la autonomía y hasta establece sanciones de aplicación automática, esto hace ver que hay gente en la Asamblea Legislativa que está bastante obsesionada con la Universidad, como para hacer un proyecto sobre cómo entrarle a la Institución, como si se estuviera escondiendo algo, cuando ellos pueden solicitar la información y les va a ser entregada, pero eso se hace para desprestigiar a la Universidad y decir que se va a obligar con un proyecto de ley porque no están entregando la información.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA manifiesta lo interesante y oportuno que es el análisis de este proyecto de ley para Costa Rica, según los últimos indicadores que se dieron a conocer hace poco en materia de libertad de expresión, ya que incluye el tema de libertad de expresión y libertad de información, es decir, combina las dos variables, y el dictamen se inclina a favor de la defensa de la libertad de expresión, pero también de salvaguardar los principios constitucionales de acceso a la información, los cuales son fundamentales. Le solicita a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas que le permita conectar lo anterior con algo que ocurrió ayer (7 de mayo de 2025) posterior al Consejo de Rectoría Ampliado; no sabe quién emite un video con un resumen de la actividad de la Rectoría en donde se ataca a los medios de comunicación de Costa Rica, y en este proyecto se asume la tesis de defensa de los medios de comunicación del país.

Comenta que lo anterior es grave, porque si, como Institución, por lo que ha salido en la prensa, se ataca a los medios, se está tomando el camino equivocado que otros actores sociales y políticos han ejecutado en los últimos años. La prensa, aunque no sean de agrado algunas de sus publicaciones (porque no tienen que gustarles todas), también es aliada de la educación, porque se han apoyado en las luchas y han publicado artículos muy interesantes. Menciona que cuando se ha presentado en el pleno el informe de la cantidad de noticias que publican sobre la UCR, el 90 % o más es favorable a la UCR y a la educación pública en general, favorable al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Técnica Nacional, a la Universidad Nacional, a la Universidad Estatal a Distancia y a otros centros de educación superior; entonces, no concibe quién tuvo ese momento de falta de lucidez para atacar a los medios de comunicación ayer, es decir, aprovechar el acto de reunión de parte de la comunidad universitaria, que es un acto formal, con invitación formal, indistintamente de las posiciones de cada una de las personas que asistieron, pues el objetivo de esa reunión no era atacar a la prensa, era una reunión entre miembros de la comunidad universitaria para discutir asuntos de la vida universitaria.

Por lo tanto, le parece que es censurable, lo lamenta y se disculpa con los y las periodistas de Costa Rica, quienes escribieron información positiva y negativa, porque ahí fue generalizado, no fue con contra un medio, fue generalizado contra la prensa y cree que, como miembros del CU, deben poner atención y hacer la anotación. De su parte va a solicitar formalmente el video y lo va a enviar al Instituto de Prensa y Libertad de Expresión y al Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, pero también al secretario o al encargado de la Organización de Estados Americanos que tiene un asiento dedicado a la libertad de prensa, porque es un mal ejemplo de personas que supuestamente deben ser tolerantes ante opiniones divergentes.

Señala que esto no se va a personalizar, no está hablando de la persona que hizo el video, sino de quien dio la orden de que eso se hiciera y los términos en los que salió a la opinión pública, porque no hubo filtros y eso es un daño innecesario a la Universidad, es un daño a esta comunidad universitaria. Asegura que así como en este documento (el dictamen del proyecto de ley en análisis) se está defendiendo la libertad de información y expresión, no se pueden desligar de esa tesis que se ha mantenido a lo largo del tiempo en la UCR, por un mal ejemplo de alguien en una oficina universitaria a quien se le ocurrió, porque es una ocurrencia, atacar a los medios de comunicación; es censurable, reprochable, va a exigir cuentas y que se abran procedimientos administrativos con quienes hicieron esa barbaridad, pero también lo va a denunciar en las instancias de libertad de expresión, porque la UCR tiene que aprender que los medios de comunicación y la libertad de prensa se defienden aunque no sea de agrado.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO consulta al Lic. William Méndez Garita si el video tiene logos institucionales o si es un anónimo.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA responde que fue subido a la página de la UCR.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA cree que es un consenso general en este momento, pues él no ha visto la información que está mencionando el Lic. William Méndez Garita, quisiera empezar indicando que todos los miembros defienden la libertad de expresión, de eso no hay duda, no se puede tolerar la criminalización de los medios de comunicación como se ha hecho desde el Gobierno como una estrategia para desacreditar la información que sale —cree que en eso se tiene consenso, según observa en los miembros—, pero también quisiera expresar que estuvo presente en la reunión de ayer (7 de mayo de 2025) y su percepción no es lo que menciona el Lic. William Méndez Garita, no fueron ataques, los comentarios (le parece que la prensa también tiene que estar abierta a crítica, ¿o no?) que se hicieron ayer iban en la línea de solicitar un balance en la información, pero no se ha hecho.

Se excusa porque, como lo mencionó anteriormente, no ha visto la información de la que habla el Lic. William Méndez Garita, si lleva razón en lo que está mencionando, será el primero en salir a defender la libertad de expresión, porque ese es uno de los elementos que ha servido para que este Gobierno desacredite toda la información que ha salido desde la institucionalidad que los protege a todos y todas. En el momento en el que eso se ponga en tela de duda, será el primero en salir a defender. Indica que el Lic. William Méndez Garita les acaba de pasar el video, el cual estarán viendo posteriormente.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece al Ph. D. Sergio Salazar Villanea la expresión de apoyo que ha dado a la libertad de prensa. Se disculpa porque se vio tentada en ese momento a “hacer caras”, a no decir, pero a lo que se refería es a que cree que no hay consenso sobre esto, le quedan claros los mensajes, que hay una invitación a que las personas que han hablado en los medios lo dejen de hacer críticamente, por eso el martes 6 de mayo de 2025 se refirió un poco a ese caso. Le parece que la Universidad está entrando en una deriva de un espíritu político que se está viendo en el resto de la región, de otros gobiernos y se está contaminando de este ataque a la prensa, prensa que en el caso costarricense va reportándose que pierde grados de libertad (está en el último informe) y cree que, desgraciadamente, se está entrando en esa corriente.

Le dice al Ph. D. Sergio Salazar Villanea que ayer se dijeron frases, por ejemplo, *dejen de fiscalizar tanto*, esa frase la dijeron y la está citando textualmente y como ella apunta, apuntó esas frases, *dejen de*

fiscalizar tanto al CU y pónganse a trabajar en temas y acciones, esto es parte de los temas y las acciones, porque se tiene que señalar lo que les parece que está mal.

Opina que, con respecto al proyecto que se presenta, recomendaría que se mantenga el “no aprobar”, pero por las razones contenidas en las observaciones, no sabe qué les parece.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le responde a la Dra. Ilka Treminio Sánchez que el espíritu siempre es que “no se aprueba por (...)”, ya que, si se lee desde arriba, desde el encabezado, lo que lleva (lo cual ella [Ph. D. Ana Patricia Fumeo Vargas] no ha hecho) es explicar los argumentos que tiene la Universidad en todos los puntos, por eso se coloca “no aprobar” sin explicitar los argumentos que ya se han dado. Lo anterior para explicar el procedimiento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA coincide con lo que está mencionando la Dra. Ilka Treminio Sánchez, que los argumentos y las consideraciones que aparecen dentro del dictamen son lo suficientemente sólidas para más bien “no aprobar” por las observaciones señaladas en los considerandos 3 y 4, que es lo que está proponiendo la Dra. Ilka Treminio Sánchez en esta línea y le parece que es la línea apoyada por las otras personas; él está absolutamente de acuerdo con lo que ella está proponiendo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expresa que no había comprendido, pensó que se estaba refiriendo solo al “no aprobar”.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que, por la forma, también está de acuerdo con lo que propuso el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

En relación con el tema que planteó el Lic. William Méndez Garita sobre el video, quisiera hacer una reflexión que tenía “entre pecho y espada” hace tiempo y la quiere sacar ahora, y es un poco más filosófica. Ha estado revisando un análisis de la obra *El príncipe* de Maquiavelo a la luz del concepto político mundial y nacional, inclusive, institucional, y le parece muy evidente que desde los liderazgos se ha promocionado la idea de “nosotros y ellos”, se ve constantemente en todos los contextos, por lo que quisiera que se reflexione que al menos en la UCR no existe “nosotros y ellos” sino que son “todos” y, remarca, “absolutamente todos”, somos “nosotros”, y eso de “nosotros” significa ser tolerantes a otras visiones, ser tolerantes a la crítica y considerarla; entonces, desde ese punto de vista, así deben ser, inclusive la prensa es un garante de los procesos democráticos y le parece que el promover esta polarización no, reitera, “todos somos nosotros”, está seguro de que todos comparten los fines y los principios de la Universidad, de la importancia de la educación pública, de las oportunidades que brinda a las personas, de los sueños que brinda a las personas —como decía el Sr. Fernán Orlich Rojas—, es un llamado de atención para todos y todas. En ocasiones siente que lo que sucede, que si alguien critica de una vez lo ponen en el otro lado, o sea, en el “ellos”, y somos “nosotros” contra “ustedes”, y le parece que se cae en algo parecido a dogmatismos sectarios, los cuales se pueden ver religiosos o de otra índole, que si alguien dice algo ya se le encasilla y tacha, y no, “todos somos nosotros con diferentes visiones”. Su crítica es: respaldar naturalmente la libertad de prensa y para eso se está, para que se ventilen las situaciones, pero también para que se dejen de promover estas segregaciones que no convienen.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA concuerda completamente con el Dr. Keilor Rojas Jiménez. Relata que le comentaba ahora a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, en el receso, una experiencia muy desagradable que tuvo —por supuesto no va a compartir nombres— en el proceso de campaña que a todos les tocó hacer para convertirse en miembros de este CU: estaba conversando con una persona y la segunda pregunta que le hizo fue *¿y usted por quién votó?*, como si eso tuviera relevancia; no es problema de esa persona y no tiene relevancia sobre su posición como académico en esta Institución en pro de lo mejor para esta, desde ahí comparte las palabras del Dr. Keilor Rojas Jiménez y el espíritu de construir siempre.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cree que todos apoyan la libertad de expresión y el derecho que tienen los medios y cada persona para compartir sus opiniones.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS lee la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

*Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado Ley general de acceso a la información pública y transparencia, Expediente n.º 23.514, según las observaciones y recomendaciones señaladas en los considerandos 3 y 4.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*, Expediente n.º 23.514 (oficio AL-CPGOB-0676-2024, del 25 de abril de 2024).
2. El proyecto de ley¹⁹ en cuestión pretende garantizar que toda persona, física o jurídica, ejerza el derecho de acceso a la información pública y la transparencia de la administración pública conforme a las disposiciones de esta ley, el artículo 30 de la *Constitución Política*, el 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-351-2024, del 6 de noviembre de 2024, advierte al Poder Legislativo que algunas de las disposiciones de la presente propuesta no son compatibles con la autonomía universitaria consagrada en los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política* y que no es posible ordenar a las universidades públicas la creación de instancias o dependencias con el encargo específico de tramitar las solicitudes de información que se formulen ante ellas, tampoco es legítimo imponerles un procedimiento para esos efectos. Al respecto, reitera las siguientes sugerencias que en dictámenes anteriores ha expresado:
 - 3.1. Se mantiene la incorporación de nuevos principios, la reiteración de otros y la adopción parcializada de conceptos de diversas leyes, cuya interpretación ha sido ampliamente cuestionada. Asimismo, es necesario revisar el contenido del derecho de acceso a la información administrativa, ya que se incluye el derecho a difundir ideas de toda índole sin consideración de fronteras, lo que se aproxima más al derecho de expresión que al de acceso a la información.

¹⁹ El proyecto de ley fue propuesto por el señor diputado Fabricio Alvarado Muñoz.

²⁰ Artículo 1 de la propuesta.

- 3.2. Se recomienda eliminar la referencia de “recursos administrativos y jurídicos”; este término es utilizado para la fase recursiva en los procedimientos administrativos y no para el contenido descrito en la propuesta reglamentaria.
- 3.3. La propuesta sigue omitiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley n.º 9097, que rechaza peticiones fuera de la competencia de las autoridades, que afecten derechos fundamentales o contravengan los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que el rechazo se fundamenta en tales casos.
- 3.4. Respecto al artículo 14, sobre la creación de oficinas de acceso a la información pública y la transparencia, es pertinente mencionar que, al tener la Universidad de Costa Rica rango constitucional, goza de plena autonomía para organizarse y establecer oficinas de acceso a la información y transparencia sin la necesidad de tener la aprobación legislativa previa. En ese sentido, no se puede omitir lo oneroso que puede resultar para la administración pública adecuar un espacio físico con los recursos materiales y humanos para atender exclusivamente solicitudes de información, la cual puede ser consultada a través de otros mecanismos o plataformas, según las posibilidades reales de cada institución. Se aclara que muchas instituciones, entre ellas la Universidad de Costa Rica, conforman múltiples bases de datos, las cuales se encuentran resguardadas en diversas dependencias e instancias. Cada una de estas bases de datos se nutre de información afín a la gestión propia de cada unidad o dependencia.
- 3.5. En el artículo 22, acerca de la reincidencia de la falta, hay que considerar que la potestad sancionadora es un atributo que ostenta la autoridad patronal. En este sentido, el establecimiento de faltas —artículo 20— y agravantes —artículo en análisis— podrá ser tomado en consideración por parte de la autoridad competente, pero no es de aplicación obligatoria, en cuanto a la Universidad de Costa Rica se refiere.
- 3.6. Referente al artículo 23, sobre la publicación oficiosa de información pública, se recalca que, en caso de aprobarse la presente propuesta como ley de la República, se recomienda confrontar la información publicada a través de Gobierno Abierto²¹ y, en caso de ser necesario, ampliar los datos publicados.
- 3.7. Respecto al artículo 25, que trata sobre el informe anual de labores y el derecho de acceso a la información, cabe señalar que la Universidad no desatiende su deber de brindar información que por su carácter público pueda ser de acceso irrestricto, ya sea porque venga solicitada con base en el derecho fundamental de acceso a la información, o porque la Universidad, como parte de su apertura a la sociedad costarricense, así lo decida hacer. Más allá de lo expuesto, cualquier disposición normativa que se le quiera imponer a la Universidad, como pudiera ser la mera emisión del informe anual, resulta inaplicable. La Universidad está obligada a colaborar en constante armonía con el Estado, pero nunca bajo formas impuestas que desconocen su propia esencia, porque, aunque algunas de estas formas no busquen incidir en su autonomía, permitirlo, desconociendo lo que implica su independencia, generaría irremediablemente fisuras o desmejoras en su autonomía que podría redundar en un mal mayor²².
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información de la Universidad de Costa Rica (oficio PROLEDI-31-2024, del 22 de mayo de 2024) y del Sistema de Medios de Comunicación Social (oficios VAS-4212-2024, del 8 de agosto de 2024, y RUCR-129-2024, del 7 de agosto de 2024):

21 Para mayor información, se insta visitar la siguiente página web: <https://transparencia.ucr.ac.cr/datos-abiertos/datos-abiertos/gobierno-abierto.html>

22 Dictamen OJ-384-2017.

- 4.1. La propuesta mantiene como sujetos obligados a las personas jurídicas de derecho privado, sus apoderados, administradores, gerentes y representantes legales y a las personas físicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la administración pública, por cualquier título o modalidad de gestión. En ese sentido, se reitera que es importante considerar el derecho de acceder a la información de interés pública en manos de sujetos privados que no necesariamente calcen en esta definición, por ejemplo, partidos políticos, cuando se trata del acceso a la información ambiental por parte de las comunidades.
- 4.2. Se considera necesario incorporar dentro del articulado la obligación de los órganos públicos de implementar procesos de capacitación y especialización para las personas funcionarias de las oficinas responsables. Asimismo, adicionar como principios esenciales aquellos derivados del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho interno que garantizan el derecho a la información de la niñez y la juventud, las personas adultas mayores, las personas indígenas, las mujeres y otros grupos vulnerabilizados.
- 4.3. En el artículo 9, inciso f), respecto a las limitaciones al acceso a la información, es importante aclarar cuál información específicamente de pensiones es de carácter secreto. Esto debido a que en todos los regímenes de pensiones básicos de Costa Rica se realizan erogaciones que tienen entre sus componentes un aporte estatal y un aporte patronal que en ocasiones también proviene de fondos públicos debido a que el patrono es el Estado, por lo cual dicha información reviste interés público. Además, se considera riesgoso el uso de frases indeterminadas como “entre otros”, ya que podrían prestarse para interpretaciones extensivas de esa limitación. Un aspecto positivo es que la propuesta elimina (inciso c) información cuya divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, que se consideraba un enunciado muy amplio que podría dar lugar a interpretaciones restrictivas del derecho. Sin embargo, todavía existe un amplio régimen de excepciones. Lo mejor sería únicamente remitirse a los límites que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y la ley ya establecen.
- 4.4. Si bien se mantiene en el artículo 10 que no se puede discriminar en el acceso a la información por diferentes condiciones, la norma no establece obligaciones afirmativas a cargo de las administraciones públicas para garantizar que los grupos en situación de vulnerabilidad pueden ejercer, en igualdad de condiciones y no discriminación, el derecho de acceso a la información pública.
- 4.5. Con respecto al artículo 13, acerca de facilidades electrónicas, es importante que el formulario al que se hace mención sea para facilitar la solicitud de información, mas no un mecanismo exclusivo de solicitud de información. Esto conforme al “principio de facilitación” en el inciso b del artículo 3 que menciona el mismo proyecto: *Se refiere a los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información en poder de la administración pública y sujetos de derecho privado, que no incluyan exigencias y requisitos que obstruyan o impidan el amplio acceso* [énfasis añadido].
- 4.6. Se considera, en el artículo 15, sobre el plazo para la entrega de la información, que no es conveniente hacer una distinción entre personas físicas y jurídicas y medios de comunicación, ya que el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece la igualdad de derechos para todas las personas ciudadanas con respecto al acceso a la información pública, tanto en fondo como en forma.
- 4.7. En el artículo 16, respecto al procedimiento de acceso a la información pública, se debería aclarar, con base en el “principio de facilitación” estipulado en el artículo 3, inciso b, qué

mecanismos utilizarán los sujetos obligados para que personas con acceso limitado, ya sea por una discapacidad física (por ejemplo, una discapacidad visual) o por alguna condición como no saber leer o escribir, puedan tener garantizado ese acceso.

- 4.8. Para el mismo artículo 16, inciso a), se sugiere eliminar el “objeto”, puesto que existe jurisprudencia constitucional que establece que incluir el objeto como requisito para tener acceso a información es una limitación inconveniente a dicho acceso.
- 4.9. En lo que concierne al artículo 24, sobre la divulgación de información solicitada por los medios de comunicación, si bien es importante que los sujetos obligados lleven un registro de las menciones en los medios de comunicación, esta disposición es compleja de materializar con el detalle que establece el artículo, pues la cantidad de medios en el ecosistema mediático es muy grande y su monitoreo es una labor compleja que podría exceder las posibilidades de cualquier institución pública.
- 4.10. Sobre el artículo 25, respecto al informe anual de labores y al derecho de acceso a la información pública, luego de analizar el alcance y sus respectivos incisos, se considera de poca utilidad práctica para el sano ejercicio del acceso a la información la elaboración de una sección en el informe final de labores institucional con esa cantidad de elementos y ese nivel de detalle. Se estima que la confección de dicho informe es poco realista y excede las capacidades de recurso humano y tecnológico de las instituciones públicas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado *Ley general de acceso a la información pública y transparencia*, Expediente n.º 23.514, según las observaciones y recomendaciones señaladas en los considerandos 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-48-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para proteger, promover y apoyar la lactancia materna*, Expediente n.º 24.481.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.º 6845, del 15 de octubre de 2024, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-27-2024, propuso consultar el proyecto de ley en estudio a la Escuela de Enfermería, al Instituto de Investigaciones en Salud, a la Facultad de Ciencias Sociales, a la Escuela de Nutrición y a la Facultad de Derecho²³.

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para Proteger, Promover y Apoyar la Lactancia Materna*, Expediente n.º 24.481, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

23 No se recibió respuesta de la Facultad de Derecho. El 28 de noviembre de 2024 se realizó seguimiento vía correo electrónico por parte de la Licda. Roxana Cabalceta Rubio, encargada de proyectos de ley de la Unidad de Estudios; sin embargo, no se recibió respuesta.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para Proteger, Promover y Apoyar la Lactancia Materna*, Expediente n.º 24.481 (oficio AL-CPASOC-0876-2024, del 18 de setiembre de 2024).
2. El proyecto de ley²⁴ en cuestión busca brindar seguridad jurídica sobre el derecho a la lactancia tanto para los menores como para las madres, e inclusive para el sector patronal, a fin de reforzar las acciones que promueve Costa Rica con respecto a la lactancia materna hasta los dos años o más del menor lactante. La lactancia materna se considera el mejor alimento, ya que aporta beneficios vitales para la salud, la nutrición y el crecimiento de las niñas y los niños en sus primeros años, los cuales repercuten positivamente en su vida.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Opinión Jurídica OJ-263-2024, del 14 de octubre de 2024, señaló que no se evidencia que el proyecto de ley propuesto implique algún tipo de injerencia en el quehacer de la Universidad de Costa Rica o en alguno de sus componentes. No obstante, se considera que el proyecto refuerza los derechos ya existentes y amplía la protección laboral y social para la lactancia materna; en ese sentido, se realizan las siguientes observaciones:
 - 3.1. En Costa Rica existen normativas y tratados internacionales ratificados, los cuales reconocen el derecho de las niñas y los niños a ser amamantados, en resguardo de su óptima nutrición. La *Constitución Política de la República de Costa Rica* (artículos 51 y 71) protege a madres, a niños y niñas, y a la familia. La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25) reconoce el derecho de maternidad e infancia a cuidados especiales. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24) señala el derecho a la salud y a la nutrición adecuada, lo cual promueve la lactancia materna. Además, el Protocolo de San Salvador (artículos 12 y 15) garantiza la nutrición adecuada en la infancia y, por último, la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece la prohibición del despido por embarazo o lactancia y reconoce el derecho a servicios adecuados durante el embarazo y postparto.
 - 3.2. A partir de lo expuesto, se afirma que el Estado tiene el deber de proteger el interés superior del infante y de garantizar las condiciones que se necesiten para fomentar la lactancia materna. La Organización Mundial de la Salud recomienda la lactancia exclusiva durante los primeros seis meses de vida y su continuación, complementada con otros alimentos, hasta al menos los dos años o más.
 - 3.3. En el ámbito laboral, el Código de Trabajo le brinda protección especial a las mujeres en periodo de lactancia. Específicamente, los artículos 94, 95 y 97 establecen la prohibición del despido por embarazo o por encontrarse en lactancia; el derecho a una licencia de maternidad que incluye un mes de licencia previa al parto y tres meses posteriores, considerado como periodo mínimo de lactancia materna; y, por último, el derecho a la licencia de lactancia materna, la cual permite disponer de tiempos específicos en su jornada laboral para amamantar o extraer leche.
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Escuela de Enfermería (oficio EE-1658-2024, del 1 de noviembre de 2024), del Instituto de Investigaciones en Salud (oficio INISA-767-2024, del 21 de octubre de 2024), de la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-870-2024, del 7 de noviembre de 2024) y de la Escuela de Nutrición (oficio Enu-1019-2024, del 7 de noviembre de 2024):

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece profundamente la colaboración de las instancias que aportaron los criterios técnicos, los cuales lee a continuación:

- 4.1. Respecto al artículo 1 y al artículo 2, inciso b), se sugiere cambiar *persona en periodo de lactancia materna* por *mujer en periodo de lactancia materna*, debido a que el acto de alimentar al pecho es un proceso biológico que ocurre entre la madre y su cría en la clase mamífera. La lactancia materna es el acto natural de alimentación del bebé al pecho de su madre con el fluido que brota de sus pechos. Asimismo, utilizar *persona en periodo de lactancia materna* podría interpretarse de manera errónea como una referencia a menores de edad.

24 El proyecto de ley fue propuesto por las señoras diputadas Rocío Alfaro Molina y Priscilla Vindas Salazar; y por los señores diputados Antonio José Ortega Gutiérrez, Johnatan Jesús Acuña Soto y Andrés Ariel Robles Barrantes.

- 4.2. En el artículo 3, cuando se menciona que *se facilitarán las condiciones adecuadas para garantizar la lactancia materna a las personas menores de edad por un periodo mínimo de seis meses*, se sugiere eliminar el límite de tiempo.
- 4.3. En el artículo 4, sobre las reformas de otras leyes, respecto al artículo 97 del Código de Trabajo, se sugiere acentuar la importancia y remarcar la diferencia entre la hora de lactancia y los tiempos de extracción de leche materna, a fin de computar ambos tiempos como trabajo efectivo para efectos de su remuneración, acatando asimismo el Decreto 41080 MTSS-S del 2018.
- 4.4. En el artículo 4, sobre las reformas de otras leyes, respecto al artículo 25 de la *Ley de Fomento de la Lactancia Materna*, Ley n.º 7430, del 14 de setiembre de 1994, es importante indicar que en las capacitaciones también se debe incluir al personal técnico y administrativo para la adecuada orientación de las madres. Asimismo, se considera necesario aclarar que estas capacitaciones serían dirigidas al personal a lo interno de su institución, porque la Caja Costarricense de Seguro Social, por recursos y por injerencia, no podría realizar capacitaciones para el personal de salud de otras instituciones.
- 4.5. Es necesario trabajar en el reconocimiento del proceso de apego que se pueda desarrollar entre los padres o madres y su hijo o hija al momento de nacer y a lo largo de la crianza; sin embargo, no se puede considerar este proceso de apego como lactancia materna.
- 4.6. Si bien el artículo 26 de la Ley n.º 7430, *Ley de Fomento de la Lactancia Materna*, no está siendo incluido en este expediente, se considera importante aprovechar esta ley para modificarlo e incluir como parte de la obligación del Ministerio de Educación Pública y de las universidades la creación de los protocolos para que las adolescentes madres y las madres universitarias gocen de licencia de maternidad y lactancia. Es necesario que el desarrollo del curso lectivo o de los cursos universitarios se adapte a las necesidades de las madres para que no se vean obligadas a abandonar sus estudios en detrimento de su calidad de vida y desarrollo profesional.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA señala, a modo de comentario personal, que le parece que podría ir en la línea de una propuesta de miembro.

- 4.7. Se recomienda que el proyecto de ley considere a las mujeres que practican lactancia alomaterna²⁵, una tradición común entre la mayoría de los pueblos indígenas de Costa Rica. En este sentido, se sugiere sustituir el término “madres” por “madres y mujeres lactantes” en todo el texto del proyecto propuesto. Asimismo, sería conveniente renombrar el proyecto de ley como *Ley para proteger, promover y apoyar la lactancia humana*, al reconocer que la lactancia es además una interacción que es beneficiosa para ambas partes y que, en algunos casos, quien da lactancia no es necesariamente la madre biológica.
- 4.8. Un aspecto que el proyecto de ley podría contemplar son los permisos para la donación de leche materna en los bancos de leche humana, con el debido comprobante de donación. Lo anterior contribuiría a beneficiar a los infantes que requieren una nutrición óptima para su desarrollo integral. Asimismo, se recomienda incorporar el derecho al tiempo para que las mujeres que acuden a estos bancos de leche o a una nodriza puedan estar presentes durante la sesión de alimentación de sus hijos o hijas.
- 4.9. Es vital resaltar igualmente la dimensión psicocultural de la lactancia y su rol en las formas de vinculación afectiva y social, en tanto que es la práctica que introduce al neonato en el proceso de la endoculturación familiar, el cual se ha vinculado con la formación de la inteligencia y la integración social, aspectos que son de igual importancia que la alimentación con leche humana.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto denominado *Ley para Proteger, Promover y Apoyar la Lactancia Materna*, Expediente n.º 24.481, **siempre y cuando** se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando n.º 4.

25 Cuando una mujer amamanta a un niño que no es su hijo biológico.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA opina que este es un dictamen bastante robusto ante una temática fundamental de serie incentivada y promovida por parte de la UCR a través de sus diferentes instancias, no solo del Área de Salud, sino también de áreas afines y cree que la voz de la Escuela de Enfermería, del Instituto de Investigaciones en Salud y de la Escuela de Nutrición, complementada con mucha propiedad por parte de la Facultad de Ciencias Sociales y la Facultad de Derecho, presentan elementos que ayudan a fortalecer este proyecto de ley. Espera que las personas diputadas puedan obtener elementos fundamentales para su aprobación subsecuente y, en efecto, colocarse a disposición como UCR, como siempre se ha hecho, para seguir incentivando estas y otras iniciativas en pro del fortalecimiento de la salud como un derecho humano fundamental.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa, antes de darle la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro, para seguir la línea de pensamiento del Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, que la UCR como Institución apoya y valora la lactancia materna y tiene prácticas que van en ese sentido, inclusive, en su experiencia como docente en esta Institución, se ha promovido hasta la enseñanza a las madres jóvenes de cómo es el buen proceder cuando no han tenido una capacitación adecuada. Relata que vivió una experiencia muy dolorosa con una estudiante, quien le externó su preocupación ya que no sabía ni siquiera cómo amamantar; de manera que, inmediatamente, ella (la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas) hizo las consultas respectivas y las personas expertas atendieron a la estudiante, le enseñaron y posibilitaron que esta madre joven de 18 años pudiera amamantar de forma correcta a su bebé; entonces, sí hay una vocación y una decisión de la Universidad en ese sentido, así como un cuerpo de apoyo sumamente robusto. Le cede la palabra a la Srta. Isela Chacón Navarro.

LA SRTA. ISELA CHACÓN NAVARRO menciona que, dentro de ese mismo sentido, le parece importante recalcar que sabe que hay algunas instancias universitarias que se le han acercado para trabajar un tema de permisos de maternidad para estudiantes. Cree que, para las personas interesadas —tiene entendido que el Ph. D. Sergio Salazar Villanea y la Dra. Ilka Treminio Sánchez mostraron cierto interés, y cualquier otro miembro que se quiera unir—, la temática es sumamente importante dado que existe ese vacío en cierta forma, porque sí existen las redes de cuidado y otras opciones, pero no se está garantizando que las personas estudiantes puedan continuar sus estudios al tomar en cuenta todo lo que conlleva ser madre, el proceso de gestación y demás; considera que sería una propuesta de miembro muy acertada para esta comunidad.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para Proteger, Promover y Apoyar la Lactancia Materna*, Expediente n.º 24.481 (oficio AL-CPASOC-0876-2024, del 18 de setiembre de 2024).**

2. El proyecto de ley²⁶ en cuestión busca brindar seguridad jurídica sobre el derecho a la lactancia tanto para los menores como para las madres, e inclusive para el sector patronal, a fin de reforzar las acciones que promueve Costa Rica con respecto a la lactancia materna hasta los dos años o más del menor lactante. La lactancia materna se considera el mejor alimento, ya que aporta beneficios vitales para la salud, la nutrición y el crecimiento de las niñas y los niños en sus primeros años, los cuales repercuten positivamente en su vida.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Opinión Jurídica OJ-263-2024, del 14 de octubre de 2024, señaló que no se evidencia que el proyecto de ley propuesto implique algún tipo de injerencia en el quehacer de la Universidad de Costa Rica o en alguno de sus componentes. No obstante, se considera que el proyecto refuerza los derechos ya existentes y amplía la protección laboral y social para la lactancia materna; en ese sentido, se realizan las siguientes observaciones:
 - 3.1. En Costa Rica existen normativas y tratados internacionales ratificados, los cuales reconocen el derecho de las niñas y los niños a ser amamantados, en resguardo de su óptima nutrición. La *Constitución Política de la República de Costa Rica* (artículos 51 y 71) protege a madres, a niños y niñas, y a la familia. La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25) reconoce el derecho de maternidad e infancia a cuidados especiales. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24) señala el derecho a la salud y a la nutrición adecuada, lo cual promueve la lactancia materna. Además, el Protocolo de San Salvador (artículos 12 y 15) garantiza la nutrición adecuada en la infancia y, por último, la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece la prohibición del despido por embarazo o lactancia y reconoce el derecho a servicios adecuados durante el embarazo y postparto.
 - 3.2. A partir de lo expuesto, se afirma que el Estado tiene el deber de proteger el interés superior del infante y de garantizar las condiciones que se necesiten para fomentar la lactancia materna. La Organización Mundial de la Salud recomienda la lactancia exclusiva durante los primeros seis meses de vida y su continuación, complementada con otros alimentos, hasta al menos los dos años o más.
 - 3.3. En el ámbito laboral, el Código de Trabajo le brinda protección especial a las mujeres en periodo de lactancia. Específicamente, los artículos 94, 95 y 97 establecen la prohibición del despido por embarazo o por encontrarse en lactancia; el derecho a una licencia de maternidad que incluye un mes de licencia previa al parto y tres meses posteriores, considerado como periodo mínimo de lactancia materna; y, por último, el derecho a la licencia de lactancia materna, la cual permite disponer de tiempos específicos en su jornada laboral para amamantar o extraer leche.
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Escuela de Enfermería (oficio EE-1658-2024, del 1 de noviembre de 2024), del Instituto de Investigaciones en Salud (oficio INISA-767-2024, del 21 de octubre de 2024), de la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-870-2024, del 7 de noviembre de 2024) y de la Escuela de Nutrición (oficio Enu-1019-2024, del 7 de noviembre de 2024):
 - 4.1. Respecto al artículo 1 y al artículo 2, inciso b), se sugiere cambiar *persona en periodo de lactancia materna por mujer en periodo de lactancia materna*, debido a que el acto de alimentar al pecho es un proceso biológico que ocurre entre la madre y su cría en la clase mamífera. La lactancia materna es el acto natural de alimentación del bebé al pecho de su madre con el fluido que brota de sus pechos. Asimismo, utilizar *persona en periodo de*

26 El proyecto de ley fue propuesto por las señoras diputadas Rocío Alfaro Molina y Priscilla Vindas Salazar; y por los señores diputados Antonio José Ortega Gutiérrez, Johnatan Jesús Acuña Soto y Andrés Ariel Robles Barrantes.

lactancia materna podría interpretarse de manera errónea como una referencia a menores de edad.

- 4.2. En el artículo 3, cuando se menciona que *se facilitarán las condiciones adecuadas para garantizar la lactancia materna a las personas menores de edad por un periodo mínimo de seis meses*, se sugiere eliminar el límite de tiempo.
- 4.3. En el artículo 4, sobre las reformas de otras leyes, respecto al artículo 97 del Código de Trabajo, se sugiere acentuar la importancia y remarcar la diferencia entre la hora de lactancia y los tiempos de extracción de leche materna, a fin de computar ambos tiempos como trabajo efectivo para efectos de su remuneración, acatando asimismo el Decreto 41080 MTSS-S del 2018.
- 4.4. En el artículo 4, sobre las reformas de otras leyes, respecto al artículo 25 de la *Ley de Fomento de la Lactancia Materna*, Ley n.º 7430, del 14 de setiembre de 1994, es importante indicar que en las capacitaciones también se debe incluir al personal técnico y administrativo para la adecuada orientación de las madres. Asimismo, se considera necesario aclarar que estas capacitaciones serían dirigidas al personal a lo interno de su institución, porque la Caja Costarricense de Seguro Social, por recursos y por injerencia, no podría realizar capacitaciones para el personal de salud de otras instituciones.
- 4.5. Es necesario trabajar en el reconocimiento del proceso de apego que se pueda desarrollar entre los padres o madres y su hijo o hija al momento de nacer y a lo largo de la crianza; sin embargo, no se puede considerar este proceso de apego como lactancia materna.
- 4.6. Si bien el artículo 26 de la Ley n.º 7430, *Ley de Fomento de la Lactancia Materna*, no está siendo incluido en este expediente, se considera importante aprovechar esta ley para modificarlo e incluir como parte de la obligación del Ministerio de Educación Pública y de las universidades la creación de los protocolos para que las adolescentes madres y las madres universitarias gocen de licencia de maternidad y lactancia. Es necesario que el desarrollo del curso lectivo o de los cursos universitarios se adapte a las necesidades de las madres para que no se vean obligadas a abandonar sus estudios en detrimento de su calidad de vida y desarrollo profesional.
- 4.7. Se recomienda que el proyecto de ley considere a las mujeres que practican lactancia alomaterna²⁷, una tradición común entre la mayoría de los pueblos indígenas de Costa Rica. En este sentido, se sugiere sustituir el término “madres” por “madres y mujeres lactantes” en todo el texto del proyecto propuesto. Asimismo, sería conveniente renombrar el proyecto de ley como *Ley para proteger, promover y apoyar la lactancia humana*, al reconocer que la lactancia es además una interacción que es beneficiosa para ambas partes y que, en algunos casos, quien da lactancia no es necesariamente la madre biológica.
- 4.8. Un aspecto que el proyecto de ley podría contemplar son los permisos para la donación de leche materna en los bancos de leche humana, con el debido comprobante de donación. Lo anterior contribuiría a beneficiar a los infantes que requieren una nutrición óptima para su desarrollo integral. Asimismo, se recomienda incorporar el derecho al tiempo para que las mujeres que acuden a estos bancos de leche o a una nodriza puedan estar presentes durante la sesión de alimentación de sus hijos o hijas.
- 4.9. Es vital resaltar igualmente la dimensión psicocultural de la lactancia y su rol en las formas de vinculación afectiva y social, en tanto que es la práctica que introduce al neonato en

27 Cuando una mujer amamanta a un niño que no es su hijo biológico.

el proceso de la endoculturación familiar, el cual se ha vinculado con la formación de la inteligencia y la integración social, aspectos que son de igual importancia que la alimentación con leche humana.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado *Ley para Proteger, Promover y Apoyar la Lactancia Materna*, Expediente n.º 24.481, siempre y cuando se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-49-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos*, Expediente n.º 23.588.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-26-2024, con fecha de 3 de octubre de 2024, aprobó enviar a consulta el texto de este proyecto de ley²⁸ a la Facultad de Derecho y a la Facultad de Ciencias Sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos* (texto sustitutivo), Expediente n.º 23.588, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88²⁹ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, mediante los oficios AL-CPEDER-0336-2024 y AL-CPEDER-0337-2024 con fecha, ambos, del 13 de setiembre de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos* (texto sustitutivo), Expediente n.º 23.588. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-5820-2024, del 16 de setiembre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. El proyecto de ley³⁰ tiene como objetivo dotar de una legislación que permita al Estado costarricense reconocer y proteger a las personas defensoras de derechos humanos, y de esa forma asegurar que estas puedan llevar a cabo su labor en un espacio seguro, solidario y libre de ataques, represalias y restricciones no razonables. Para lograrlo, el proyecto declara de interés público el reconocimiento, protección, promoción y cumplimiento del derecho de toda persona para, de manera individual o en asociación, promover y defender los derechos humanos. Como corolario, el texto sustitutivo autoriza a las instituciones públicas a contribuir con el cumplimiento de esta ley a través de convenios, donaciones y facilitación de recursos humanos y técnicos, siempre dentro del marco de la legalidad.

²⁸ El 28 de noviembre de 2024 se dio seguimiento por parte de la Lica. Roxana Cabalceta Rubio, encargada de proyectos de ley de la Unidad de Estudios, a las consultas; sin embargo, no se recibió respuesta por parte de la Facultad de Derecho.

²⁹ **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

³⁰ Propuesto por Montserrat Ruíz Guevara y otras señoras diputadas y señores diputados.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-261-2024, del 14 de octubre de 2024, señaló:

(...)

El texto sustituto del artículo 16 desarrolla deberes específicos de diversas instituciones, y en su inciso a) establece que el Ministerio de Justicia y Paz (MJP), el Ministerio de Seguridad Pública (MSP), la Defensoría de los Habitantes y las universidades públicas, “fomentarán la capacitación en las comunidades sobre la defensa de los derechos humanos, la promoción y protección de estos, así como los mecanismos existentes en la legislación para defender los derechos humanos y libertades fundamentales, y denunciar actos que los violenten”.

En caso de que estas instituciones incumplan sus deberes, la misma disposición añade que “se generará el procedimiento denuncia que corresponda por parte de las personas interesadas lo que acarreará las sanciones disciplinarias administrativas por parte de la Institución”, y la persona interesada podrá también acudir a las instancias judiciales para el examen del caso concreto y las eventuales sanciones penales que establezca el ordenamiento jurídico, según corresponda.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que, como parte de sus actividades ordinarias, la Universidad de Costa Rica desarrolla programas y proyectos de acción social³¹, trabajos comunales universitarios³² y actividades académicas que promueven y apoyan la defensa de los derechos humanos de diversas poblaciones vulnerables, y educan, capacitan y dotan de herramientas en esta temática a las comunidades de todas las regiones del país.

Por lo anterior, esta Oficina estima que el referido artículo 16, inciso a) debe ser interpretado de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, que consagran la capacidad que tienen estas instituciones para darse su organización y gobierno propios, para definir el Plan Nacional de la Educación Universitaria Estatal (PLANES), para determinar, por sí mismas, la forma en que deben cumplir con sus funciones y alcanzar su misión sustantiva, y para establecer los procedimientos administrativos necesarios para sancionar el incumplimiento de deberes por parte de su personal.

III. Recomendaciones

A partir del análisis expuesto, se concluye que, en la medida en que lo dispuesto acerca del papel de las universidades públicas sea interpretado conforme con los artículos 84 y 85 constitucionales, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria. [énfasis añadido]

4. El proyecto de ley se vincula con la Propuesta de Miembros CU-19-2024³³, con fecha de 30 de octubre, referente a *Rendir homenaje y tributo a las luchas ambientales costarricenses y a las personas asesinadas por defender el derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado*, la cual fue conocida por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6853, artículo 6, del 12 de noviembre de 2024. A continuación, se presentan algunos de los considerandos y el acuerdo de dicha propuesta:

12. La Universidad de Costa Rica tiene la posibilidad y el deber ético y moral de reconocer con espíritu crítico y autoreflexivo esta faceta triste de nuestro desarrollo ambiental, al visibilizar, rememorar y rendir homenaje a las personas defensoras ambientales que perdieron sus vidas en la lucha por el sagrado derecho humano a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, principio desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁴ y consagrado en el artículo 50 de nuestra Constitución Política.

13. Nuestra institución ha sido baluarte en el compromiso y respeto de los derechos humanos ambientales, la promoción del estudio y la comprensión de estos complejos procesos sociales, políticos, económicos y ambientales y el acompañamiento a los líderes ambientalistas y organizaciones protectoras de los recursos naturales, así como a las comunidades en el respeto y la defensa de sus derechos. Este interés ha sido constante y del más alto nivel, como se puede notar en los acuerdos relacionados con estas temáticas, que el Consejo Universitario (CU) ha adoptado en diferentes momentos. A continuación, se incluyen las sesiones y la materia sobre la cual versan estos:

31 Entre ellos, el Programa Kioscos Socio-ambientales para la Organización Comunitaria, el Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (ED-913, PRIDENA), el Proyecto Derechos Humanos en Acción (ED-3359), el Proyecto Comunicación y Derechos Humanos de las Mujeres en la UCR (ED-646), y el Proyecto de Extensión Cultural Mujeres, Tráfico de Drogas y Cárcel en Costa Rica (EC-440).

32 Entre otros, los TCU Justicia y prevención de la violencia social (TC-615), Promoción de los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia en espacios urbanos pobres (TC-507), Apoyo a la gestión ambiental local (TC-71), Trabajando por una cultura de paz y promoviendo el respeto por los derechos humanos (TC-540), y Promoción de una cultura de respeto y solidaridad en el contexto de las migraciones en Costa Rica (TC-568).

33 Ver adjunto 1.

34 https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf

- Sesión n.º 5303, del 29 de octubre de 2008: pronunciamiento sobre la declaratoria de interés público y conveniencia nacional del Proyecto Minero Crucitas.
 - Sesiones n.º 5318, del 9 de diciembre de 2008, y n.º 6235, del 6 de noviembre 2018: en ambas sesiones se emitieron pronunciamientos sobre las consecuencias socioambientales de la industria piñera en Costa Rica.
 - Sesión n.º 5499, del 22 de noviembre de 2010: acuerdo respecto al dragado del río San Juan por parte de Nicaragua sin contar con una evaluación estratégica ambiental.
 - Sesión n.º 6487, del 6 de mayo de 2021: el Órgano Colegiado hizo un llamado al Gobierno de la República sobre la importancia de ratificar el Acuerdo Regional sobre acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en América Latina y el Caribe, conocido como el Acuerdo de Escazú.
 - Sesión n.º 5867, del 16 de diciembre de 2014: el CU tomó varios acuerdos a la luz de la situación de violencia en contra del pueblo indígena de la comunidad de Salitre. Al respecto, se retoma el considerando 5 del pronunciamiento que se aprobó en esa ocasión:
5. Existe evidencia de que el conflicto por la tenencia de tierras en el territorio indígena de Salitre ha generado reiterados hechos de violencia desde hace tres años, los cuales no han llegado a instancias judiciales para ser debidamente investigados y sancionados. Entre estos hechos de violencia, se incluyen: quema de viviendas, golpizas, hostigamiento, agresiones y amenazas con armas de fuego, retención ilegal de personas, represión, amenazas de muerte y actos de tortura.
- Sesión n.º 6000, del 16 de junio del 2016: también con respecto a los pueblos indígenas, el Órgano Colegiado acordó: Condenar, una vez más, los ataques perpetrados en contra de las comunidades indígenas de Cabagra, Térraba y Salitre.
 - Sesión n.º 6265, del 21 de marzo de 2019: sobre el homicidio del líder indígena bribri Sergio Rojas Ortiz.
 - Sesión n.º 6355, del 27 de febrero de 2020: sobre la muerte de Jerhy Rivera Rivera, líder indígena Térraba del Pueblo Brörán.
14. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en su artículo 4, inciso f), establece como principio orientador del quehacer universitario el compromiso con el medio ambiente, el cual señala: Fomentar el mejoramiento de la relación del ser humano con el ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente. En concordancia con este principio, es menester el reconocimiento a las personas que han perdido su vida en las luchas que se han forjado en el marco de los conflictos socioambientales.
15. La Universidad de Costa Rica desde el 2007 cuenta con el Programa Kioscos sociambientales³⁵ de la Vicerrectoría de Acción Social, que tiene como objetivo incentivar el fortalecimiento de organizaciones rurales comunitarias mediante procesos que permitan la construcción colectiva de alternativas frente a conflictos socioambientales (p. 25). Asimismo, este programa se enfoca en atender las problemáticas desde un acompañamiento académico y metodológico a las personas y organizaciones que viven de forma directa estos procesos de despojo y afectación, y que están activamente buscando alternativas que respondan a los intereses y deseos de las mismas personas y no solo a los intereses privados (p. 39).
16. En correspondencia con los principios orientadores universitarios, en el eje “Universidad y sociedad” de las Políticas Institucionales 2021-2025, se definió como parte de las acciones para este quinquenio que la Universidad de Costa Rica:

Política 10.1 Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad.

Objetivo 10.1.1 Fortalecer la dimensión ambiental en las actividades del quehacer universitario, para generar conciencia y transformación en la comunidad universitaria y la sociedad.

ACUERDA

Instar a la Administración para que cada 7 de diciembre, a partir del año 2024, lleve a cabo actividades para rendir homenaje a las personas asesinadas por defender el derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y recuperar en la memoria histórica institucional las luchas socioambientales.

35 Mora, J., Montoya, V. y Sanabria, L. (2022), MEMORIA, Programa Kioscos Socioambientales para la Organización Comunitaria Sistematización teórico-metodológica de 14 años de experiencia del Programa de Acción Social Kioscos Socioambientales para la Organización Comunitaria (2007-2021). file:///C:/Users/Dell/Downloads/DIGITAL%20memoria%20kioscos%202022.pdf

5. Desde 1975 se han registrado asesinatos vinculados a disputas ambientales, muchos de los cuales aún siguen impunes. Entre las personas que, en la lucha por la defensa de los derechos humanos ambientales, han perdido su vida figuran las siguientes³⁶: Olof Nicolás Wessberg (1975), Antonio Zúñiga Obando (1990), Óscar Quirós (1992), Jorge Aguilar (1992), Óscar Fallas Baldí, Jaime Bustamante Montaña y María del Mar Cordero Fernández (1994), David Maradiaga Cruz (1995), Kimberley Blackwell (2011), Jairo Mora Sandoval (2013), Diego Armando Saborío González (2014), Sergio Rojas Ortíz (2019) y Yehry Rivera Rivera (2020).
6. Es oportuno reflexionar sobre la importancia de generar memoria histórica y fortalecer la conciencia ciudadana para reconocer la labor y entrega de aquellas personas que en la defensa de los derechos humanos ambientales han perdido su vida. De ahí que la iniciativa de ley es adecuada y pertinente porque declara de interés público el reconocimiento, protección, promoción y cumplimiento del derecho de toda persona para, de manera individual o en asociación, promover y defender los derechos humanos.
7. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6738, artículo 11, del 28 de setiembre de 2024, conoció la Propuesta Proyecto de Ley CU-82-2023 referente al proyecto de ley denominado *Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos y defensoras del medio ambiente*, Expediente n.º 23.588, y acordó:
Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos y defensoras del medio ambiente, Expediente N.º 23.588, siempre y cuando se incorporen las observaciones y recomendaciones planteadas en el considerando 13.
8. El artículo 16, inciso a), del proyecto de ley debe ser interpretado de conformidad con los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que consagran la capacidad que tienen estas instituciones para darse su organización y gobierno propios, definir el Plan Nacional de la Educación Universitaria Estatal, determinar, por sí mismas, la forma en que deben cumplir con sus funciones y alcanzar su misión sustantiva, y establecer los procedimientos administrativos necesarios para sancionar el incumplimiento de deberes por parte de su personal.
9. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Ciencias Sociales³⁷, las cuales se sintetizan a continuación:
 - 6.1 La Escuela de Trabajo Social³⁸ recomienda la aprobación del proyecto de ley en su forma actual, en aras de contar con normativa formal y específica que reconozca, garantice, proteja y promueva la labor de las personas defensoras de los derechos humanos, quienes desde diversas temáticas y espacios, ejecutan acciones vitales.
 - 6.2 La Escuela de Ciencias Políticas³⁹ indicó:
Al identificar las modificaciones precisas introducidas en el texto sustitutivo respecto al original, es importante resaltar las siguientes observaciones:
 1. *El proyecto original incluye una protección explícita tanto para defensoras de derechos humanos como para defensoras del medio ambiente, definiendo ambos tipos en el artículo 3, lo que refleja un enfoque amplio e inclusivo. En cambio, el proyecto sustitutivo omite cualquier mención directa a la defensa del medio ambiente y se enfoca ampliamente en defensoras de derechos humanos. Esto representa un enfoque más generalizado.*
 2. *El proyecto original detalla múltiples derechos para las personas defensoras, como privacidad, asociación y libertad de expresión, e incluye un capítulo específico sobre los deberes de las instituciones públicas, fortaleciendo así la colaboración institucional y la protección de estos derechos. En contraste, el sustitutivo simplifica el lenguaje, elimina algunos derechos como el de privacidad ante la vigilancia, y omite el artículo sobre la 'Defensoría Especial'.*

36 Ver descripción de cada uno de los acontecimientos en el anexo 1.

37 Oficios FCS-849-2024 y FCS-868-2024 con fechas de 30 de octubre de 2024 y 1 de noviembre de 2024 respectivamente.

38 Criterio suscrito por la directora de la Escuela Trabajo Social, la Mag. Carolina Navarro Bulgarelli, en el oficio ETSoc-1100-2024 del 23 de octubre de 2024. Este dictamen fue elaborado por el docente de esta unidad académica, el Mag. Mauricio Calvo Meza.

39 Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Ciencias Políticas, la Dra. Tania Rodríguez Echavarría, en el oficio ECP-1410-2024 del 31 de octubre de 2024. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad académica, la M. Sc. Carolina Ovarés Sánchez.

3. *En el proyecto original se establece una “Defensoría Especial” dentro de la Defensoría de los Habitantes, destinada a la protección específica de defensoras de derechos humanos y ambientales, reflejando un enfoque preventivo e institucionalizado. Por su parte, el sustitutivo opta por modificar el Código Penal y el Código Procesal Penal para reconocer a los defensores como víctimas y sancionar agresiones y amenazas directamente, lo cual cambia el enfoque de un soporte preventivo a una respuesta meramente punitiva ante incidentes.*
4. *Se reitera la necesidad de que en el proceso de elaboración se clarifique si hubo participación de comunidades indígenas en su desarrollo, un aspecto crítico que la Escuela de Ciencias Políticas señaló en el criterio dado al proyecto original y está relacionado con el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT.*
5. *El texto sustitutivo no incluye una definición o marco para entender la “criminalización de la protesta” y la “violencia cíclica” contra defensores, que son términos relevantes para captar la problemática estructural y cíclica de intimidación y represión hacia los activistas, especialmente ambientales, tal y como la Escuela de Ciencias Políticas lo señaló en el criterio dado al proyecto original y está relacionado con el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT.*
6. *No se ha integrado la sugerencia de reformar el Código Penal para trasladar los delitos contra el honor del ámbito penal al civil, un cambio que facilitaría la defensa de los derechos de los activistas, evitando que se usen como herramientas de represión, tal y como la Escuela de Ciencias Políticas lo señaló en el criterio dado al proyecto original y está relacionado con el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT.*
7. *La recomendación de incluir una disposición para crear una categoría migratoria de protección temporal o refugio específico para defensores de derechos humanos en situación de riesgo no se encuentra en el texto sustitutivo, lo cual fortalecería la respuesta de Costa Rica ante la persecución de defensores en la región, tal y como la Escuela de Ciencias Políticas lo señaló en el criterio dado al proyecto original y está relacionado con el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT.*
8. *El sustitutivo no incluye disposiciones sobre la consulta previa y participación de defensores en la evaluación de proyectos de desarrollo que afecten directamente la naturaleza y los territorios que defienden, tal y como la Escuela de Ciencias Políticas lo señaló en el criterio dado al proyecto original y está relacionado con el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT.*
9. *En el texto sustitutivo brinda una protección general a los defensores de derechos humanos, pero omite varios aspectos críticos propuestos por la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica. La inclusión de estos elementos podría fortalecer el marco legal, haciéndolo más adecuado a las necesidades y riesgos específicos de los defensores de derechos humanos y del ambiente, así como alinearlos con las recomendaciones internacionales. Finalmente, si los legisladores consideran aprobar esta iniciativa, se sugiere hacerlo incorporando los aspectos mencionados.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos* (texto sustitutivo), Expediente n.º 23.588, **siempre y cuando** se incorporen las observaciones y recomendaciones planteadas en los considerandos 8 y 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO señala que este sí es un verdadero ejemplo de que “a pesar de los pesares” hay que recomendar la aprobación, no queda más remedio, pero quería llamar la atención sobre la forma en que la Asamblea Legislativa le baja el nivel al proyecto pues deja prácticamente a las personas defensoras sin protección; reitera que esto es porque no se ha aprobado el Acuerdo de Escazú, es un asunto vergonzoso, recuerda que ese acuerdo se tomó en Escazú, pero Costa Rica es el único país que no lo aprueba, donde se produjo el acuerdo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA comenta que después de tres años y medio en el CU, casi que conoce la jurisprudencia que ha establecido —si se le permite el término— el propio CU sobre algunos temas. Señala que el tema ambiental es uno que ha estudiado profundamente con el apoyo de las y los asesores del CU, y este pronunciamiento, ese criterio con respecto al proyecto de ley, refleja mucho ese acervo, esa recopilación de información de lo que la UCR ha hecho por muchos años en defensa del medio ambiente y también en reconocimiento de las personas que han defendido e inclusive han tenido que entregar sus vidas por la protección ambiental de este país, esos principios y valores, muy apegados a lo que establece la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y la tradición costarricense. Asegura que la Universidad es muy consciente, muy coherente en este tema y le alegra mucho el texto.

Agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, asesora de la Unidad de Estudios, porque ha dedicado muchas horas a este proyecto y ella refleja el interés profesional, de que un criterio a la Asamblea Legislativa llegue lo más completo posible, reitera el agradecimiento personalmente a ella y espera que cada uno de los miembros, en su corazón, cuando ya él (Lic. William Méndez Garita) no esté en este CU, tomen esas ideas y que se convierten en parte de la filosofía universitaria; y aunque venga con otro rostro en la Asamblea Legislativa, sepan identificarlas y mantener esos principios y valores.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ piensa que es un proyecto muy valioso, cree que es importantísima la aprobación, es decir, la recomendación de aprobación, Reconoce el trabajo que hizo el Lic. William Méndez Garita en la revisión, ampliación y detalle del listado de personas asesinadas en este país por defender al ambiente, pues fue él quien lo terminó de precisar en el trabajo que se hizo a la par del asesoramiento de la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, asesora de la Unidad de Estudios. La UCR cuenta con un grupo importante de personas destacadas académicas, defensoras del ambiente, una de ellas es profesora, la señora Ana Cristina Rossi Lara, quien además escribió *La loca de Gandoca* y que volvió a hablar del tema de la criminalización de la defensa de los recursos naturales el año pasado, precisamente, a partir de unas noticias que publicó *La Nación* sobre el gran problema con la destrucción de las reservas biológicas en el Caribe.

Destaca que Centroamérica es la región donde más se asesinan defensores del ambiente, particularmente, se concentra un número de asesinatos muy alto en Honduras, pero en Costa Rica se puede ver con este listado que hay personas asesinadas de manera frecuente y en un periodo como el que se está de gentrificación, no es de extrañar que vengan persecuciones fuertes a defensores del ambiente en otras zonas y regiones, de manera que le parece que la posibilidad de dar a la Universidad la voz en un estudio como este que tiene un profundo sentido técnico y humano es importante; entonces, espera que la Asamblea Legislativa apruebe este proyecto de ley que tanto se necesita para poder seguir en la lucha por el ambiente.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece al Lic. William Méndez Garita por el trabajo “hombro a hombro” que hizo con la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez para sacar este proyecto de ley.

Somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88⁴⁰ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, mediante los oficios AL-CPEDER-0336-2024 y AL-CPEDER-0337-2024 con fecha, ambos, del 13 de setiembre de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos* (texto sustitutivo), Expediente n.º 23.588. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-5820-2024, del 16 de setiembre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. El proyecto de ley⁴¹ tiene como objetivo dotar de una legislación que permita al Estado costarricense reconocer y proteger a las personas defensoras de derechos humanos, y de esa forma asegurar que estas puedan llevar a cabo su labor en un espacio seguro, solidario y libre de ataques, represalias y restricciones no razonables. Para lograrlo, el proyecto declara de interés público el reconocimiento, protección, promoción y cumplimiento del derecho de toda persona para, de manera individual o en asociación, promover y defender los derechos humanos. Como corolario, el texto sustitutivo autoriza a las instituciones públicas a contribuir con el cumplimiento de esta ley a través de convenios, donaciones y facilitación de recursos humanos y técnicos, siempre dentro del marco de la legalidad.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-261-2024, del 14 de octubre de 2024, señaló:

(...)

El texto sustituto del artículo 16 desarrolla deberes específicos de diversas instituciones, y en su inciso a) establece que el Ministerio de Justicia y Paz (MJP), el Ministerio de Seguridad Pública (MSP), la Defensoría de los Habitantes y las universidades públicas, “fomentarán la capacitación en las comunidades sobre la defensa de los derechos humanos, la promoción y protección de estos, así como los mecanismos existentes en la legislación para defender los derechos humanos y libertades fundamentales, y denunciar actos que los violenten”.

En caso de que estas instituciones incumplan sus deberes, la misma disposición añade que “se generará el procedimiento denuncia que corresponda por parte de las personas interesadas lo que acarreará las sanciones disciplinarias administrativas por parte de la Institución”, y la persona interesada podrá también acudir a las instancias judiciales para el examen del caso concreto y las eventuales sanciones penales que establezca el ordenamiento jurídico, según corresponda.

Al respecto, es necesario tener en cuenta que, como parte de sus actividades ordinarias, la Universidad de Costa Rica desarrolla programas y proyectos de acción social⁴², trabajos comunales universitarios⁴³ y actividades académicas que promueven y apoyan la defensa de los derechos humanos de diversas poblaciones vulnerables, y educan, capacitan y dotan de herramientas en esta temática a las comunidades de todas las regiones del país.

40 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

41 Propuesto por Montserrat Ruíz Guevara y otras señoras diputadas y señores diputados.

42 Entre ellos, el Programa Kioskos Socio-ambientales para la Organización Comunitaria, el Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (ED-913, PRIDENA), el Proyecto Derechos Humanos en Acción (ED-3359), el Proyecto Comunicación y Derechos Humanos de las Mujeres en la UCR (ED-646), y el Proyecto de Extensión Cultural Mujeres, Tráfico de Drogas y Cárcel en Costa Rica (EC-440).

43 Entre otros, los TCU Justicia y prevención de la violencia social (TC-615), Promoción de los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia en espacios urbanos pobres (TC-507), Apoyo a la gestión ambiental local (TC-71), Trabajando por una cultura de paz y promoviendo el respeto por los derechos humanos (TC-540), y Promoción de una cultura de respeto y solidaridad en el contexto de las migraciones en Costa Rica (TC-568).

Por lo anterior, esta Oficina estima que el referido artículo 16, inciso a) debe ser interpretado de conformidad con los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, que consagran la capacidad que tienen estas instituciones para darse su organización y gobierno propios, para definir el Plan Nacional de la Educación Universitaria Estatal (PLANES), para determinar, por sí mismas, la forma en que deben cumplir con sus funciones y alcanzar su misión sustantiva, y para establecer los procedimientos administrativos necesarios para sancionar el incumplimiento de deberes por parte de su personal.

III. Recomendaciones

A partir del análisis expuesto, se concluye que, en la medida en que lo dispuesto acerca del papel de las universidades públicas sea interpretado conforme con los artículos 84 y 85 constitucionales, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria. [énfasis añadido]

4. El proyecto de ley se vincula con la Propuesta de Miembros CU-19-2024⁴⁴, con fecha de 30 de octubre, referente a *Rendir homenaje y tributo a las luchas ambientales costarricenses y a las personas asesinadas por defender el derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado*, la cual fue conocida por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6853, artículo 6, del 12 de noviembre de 2024. A continuación, se presentan algunos de los considerandos y el acuerdo de dicha propuesta:

12. *La Universidad de Costa Rica tiene la posibilidad y el deber ético y moral de reconocer con espíritu crítico y autoreflexivo esta faceta triste de nuestro desarrollo ambiental, al visibilizar, recordar y rendir homenaje a las personas defensoras ambientales que perdieron sus vidas en la lucha por el sagrado derecho humano a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, principio desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴⁵ y consagrado en el artículo 50 de nuestra Constitución Política.*

13. *Nuestra institución ha sido baluarte en el compromiso y respeto de los derechos humanos ambientales, la promoción del estudio y la comprensión de estos complejos procesos sociales, políticos, económicos y ambientales y el acompañamiento a los líderes ambientalistas y organizaciones protectoras de los recursos naturales, así como a las comunidades en el respeto y la defensa de sus derechos. Este interés ha sido constante y del más alto nivel, como se puede notar en los acuerdos relacionados con estas temáticas, que el Consejo Universitario (CU) ha adoptado en diferentes momentos. A continuación, se incluyen las sesiones y la materia sobre la cual versan estos:*

- *Sesión n.º 5303, del 29 de octubre de 2008: pronunciamiento sobre la declaratoria de interés público y conveniencia nacional del Proyecto Minero Crucitas.*
- *Sesiones n.º 5318, del 9 de diciembre de 2008, y n.º 6235, del 6 de noviembre 2018: en ambas sesiones se emitieron pronunciamientos sobre las consecuencias socioambientales de la industria piñera en Costa Rica.*
- *Sesión n.º 5499, del 22 de noviembre de 2010: acuerdo respecto al dragado del río San Juan por parte de Nicaragua sin contar con una evaluación estratégica ambiental.*
- *Sesión n.º 6487, del 6 de mayo de 2021: el Órgano Colegiado hizo un llamado al Gobierno de la República sobre la importancia de ratificar el Acuerdo Regional sobre acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en América Latina y el Caribe, conocido como el Acuerdo de Escazú.*
- *Sesión n.º 5867, del 16 de diciembre de 2014: el CU tomó varios acuerdos a la luz de la situación de violencia en contra del pueblo indígena de la comunidad de Salitre. Al respecto, se retoma el considerando 5 del pronunciamiento que se aprobó en esa ocasión:*

5. *Existe evidencia de que el conflicto por la tenencia de tierras en el territorio indígena de Salitre ha generado reiterados hechos de violencia desde hace tres años, los cuales no han llegado a instancias judiciales para ser debidamente investigados y sancionados. Entre estos*

44 Ver adjunto 1.

45 https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf

hechos de violencia, se incluyen: quema de viviendas, golpizas, hostigamiento, agresiones y amenazas con armas de fuego, retención ilegal de personas, represión, amenazas de muerte y actos de tortura.

- *Sesión n.º 6000, del 16 de junio del 2016: también con respecto a los pueblos indígenas, el Órgano Colegiado acordó: Condenar, una vez más, los ataques perpetrados en contra de las comunidades indígenas de Cabagra, Térraba y Salitre.*
- *Sesión n.º 6265, del 21 de marzo de 2019: sobre el homicidio del líder indígena bribri Sergio Rojas Ortiz.*
- *Sesión n.º 6355, del 27 de febrero de 2020: sobre la muerte de Jerhy Rivera Rivera, líder indígena Térraba del Pueblo Brörán.*

14. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en su artículo 4, inciso f), establece como principio orientador del quehacer universitario el compromiso con el medio ambiente, el cual señala: Fomentar el mejoramiento de la relación del ser humano con el ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente. En concordancia con este principio, es menester el reconocimiento a las personas que han perdido su vida en las luchas que se han forjado en el marco de los conflictos socioambientales.

15. La Universidad de Costa Rica desde el 2007 cuenta con el Programa Kioscos socioambientales⁴⁶ de la Vicerrectoría de Acción Social, que tiene como objetivo incentivar el fortalecimiento de organizaciones rurales comunitarias mediante procesos que permitan la construcción colectiva de alternativas frente a conflictos socioambientales (p. 25). Asimismo, este programa se enfoca en atender las problemáticas desde un acompañamiento académico y metodológico a las personas y organizaciones que viven de forma directa estos procesos de despojo y afectación, y que están activamente buscando alternativas que respondan a los intereses y deseos de las mismas personas y no solo a los intereses privados (p. 39).

16. En correspondencia con los principios orientadores universitarios, en el eje “Universidad y sociedad” de las Políticas Institucionales 2021-2025, se definió como parte de las acciones para este quinquenio que la Universidad de Costa Rica:

Política 10.1 Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad.

Objetivo 10.1.1 Fortalecer la dimensión ambiental en las actividades del quehacer universitario, para generar conciencia y transformación en la comunidad universitaria y la sociedad.

ACUERDA

Instar a la Administración para que cada 7 de diciembre, a partir del año 2024, lleve a cabo actividades para rendir homenaje a las personas asesinadas por defender el derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y recuperar en la memoria histórica institucional las luchas socioambientales.

- 5. Desde 1975 se han registrado asesinatos vinculados a disputas ambientales, muchos de los cuales aún siguen impunes. Entre las personas que, en la lucha por la defensa de los derechos humanos ambientales, han perdido su vida figuran las siguientes⁴⁷: Olof Nicolás Wessberg (1975), Antonio Zúñiga Obando (1990), Óscar Quirós (1992), Jorge Aguilar (1992), Óscar Fallas Baldí, Jaime Bustamante Montaña y María del Mar Cordero Fernández (1994), David Maradiaga Cruz (1995), Kimberley Blackwell (2011), Jairo Mora Sandoval (2013), Diego Armando Saborío González (2014), Sergio Rojas Ortiz (2019) y Yehry Rivera Rivera (2020).**

⁴⁶ Mora, J., Montoya, V. y Sanabria, L. (2022), *MEMORIA, Programa Kioscos Socioambientales para la Organización Comunitaria Sistmatización teórico-metodológica de 14 años de experiencia del Programa de Acción Social Kioscos Socioambientales para la Organización Comunitaria (2007-2021)*. <file:///C:/Users/Dell/Downloads/DIGITAL%20memoria%20kioscos%202022.pdf>

⁴⁷ Ver descripción de cada uno de los acontecimientos en el anexo 1.

6. Es oportuno reflexionar sobre la importancia de generar memoria histórica y fortalecer la conciencia ciudadana para reconocer la labor y entrega de aquellas personas que en la defensa de los derechos humanos ambientales han perdido su vida. De ahí que la iniciativa de ley es adecuada y pertinente porque declara de interés público el reconocimiento, protección, promoción y cumplimiento del derecho de toda persona para, de manera individual o en asociación, promover y defender los derechos humanos.

7. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6738, artículo 11, del 28 de setiembre de 2024, conoció la Propuesta Proyecto de Ley CU-82-2023 referente al proyecto de ley denominado *Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos y defensoras del medio ambiente*, Expediente n.º 23.588, y acordó:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos y defensoras del medio ambiente, Expediente N.º 23.588, siempre y cuando se incorporen las observaciones y recomendaciones planteadas en el considerando 13.

8. El artículo 16, inciso a), del proyecto de ley debe ser interpretado de conformidad con los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que consagran la capacidad que tienen estas instituciones para darse su organización y gobierno propios, definir el Plan Nacional de la Educación Universitaria Estatal, determinar, por sí mismas, la forma en que deben cumplir con sus funciones y alcanzar su misión sustantiva, y establecer los procedimientos administrativos necesarios para sancionar el incumplimiento de deberes por parte de su personal.

9. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Ciencias Sociales⁴⁸, las cuales se sintetizan a continuación:

9.1 La Escuela de Trabajo Social⁴⁹ recomienda la aprobación del proyecto de ley en su forma actual, en aras de contar con normativa formal y específica que reconozca, garantice, proteja y promueva la labor de las personas defensoras de los derechos humanos, quienes desde diversas temáticas y espacios, ejecutan acciones vitales.

9.2 La Escuela de Ciencias Políticas⁵⁰ indicó:

Al identificar las modificaciones precisas introducidas en el texto sustitutivo respecto al original, es importante resaltar las siguientes observaciones:

- 1. El proyecto original incluye una protección explícita tanto para defensoras de derechos humanos como para defensoras del medio ambiente, definiendo ambos tipos en el artículo 3, lo que refleja un enfoque amplio e inclusivo. En cambio, el proyecto sustitutivo omite cualquier mención directa a la defensa del medio ambiente y se enfoca ampliamente en defensoras de derechos humanos. Esto representa un enfoque más generalizado.*
- 2. El proyecto original detalla múltiples derechos para las personas defensoras, como privacidad, asociación y libertad de expresión, e incluye un capítulo específico sobre los deberes de las instituciones públicas, fortaleciendo así la colaboración institucional y la protección de estos derechos. En contraste, el sustitutivo simplifica el lenguaje, elimina algunos derechos como el de privacidad ante la vigilancia, y omite el artículo sobre la 'Defensoría Especial'.*
- 3. En el proyecto original se establece una "Defensoría Especial" dentro de la Defensoría de los Habitantes, destinada a la protección específica de defensoras de derechos humanos y*

48 Oficios FCS-849-2024 y FCS-868-2024 con fechas de 30 de octubre de 2024 y 1 de noviembre de 2024 respectivamente.

49 Criterio suscrito por la directora de la Escuela Trabajo Social, la Mag. Carolina Navarro Bulgarelli, en el oficio ETSoc-1100-2024 del 23 de octubre de 2024. Este dictamen fue elaborado por el docente de esta unidad académica, el Mag. Mauricio Calvo Meza.

50 Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Ciencias Políticas, la Dra. Tania Rodríguez Echavarría, en el oficio ECP-1410-2024 del 31 de octubre de 2024. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad académica, la M. Sc. Carolina Ovarés Sánchez.

- ambientales, reflejando un enfoque preventivo e institucionalizado. Por su parte, el sustitutivo opta por modificar el Código Penal y el Código Procesal Penal para reconocer a los defensores como víctimas y sancionar agresiones y amenazas directamente, lo cual cambia el enfoque de un soporte preventivo a una respuesta meramente punitiva ante incidentes.*
- 4. Se reitera la necesidad de que en el proceso de elaboración se clarifique si hubo participación de comunidades indígenas en su desarrollo, un aspecto crítico que la Escuela de Ciencias Políticas señaló en el criterio dado al proyecto original y está relacionado con el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT.*
 - 5. El texto sustitutivo no incluye una definición o marco para entender la “criminalización de la protesta” y la “violencia cíclica” contra defensores, que son términos relevantes para captar la problemática estructural y cíclica de intimidación y represión hacia los activistas, especialmente ambientales, tal y como la Escuela de Ciencias Políticas lo señaló en el criterio dado al proyecto original y está relacionado con el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT.*
 - 6. No se ha integrado la sugerencia de reformar el Código Penal para trasladar los delitos contra el honor del ámbito penal al civil, un cambio que facilitaría la defensa de los derechos de los activistas, evitando que se usen como herramientas de represión, tal y como la Escuela de Ciencias Políticas lo señaló en el criterio dado al proyecto original y está relacionado con el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT.*
 - 7. La recomendación de incluir una disposición para crear una categoría migratoria de protección temporal o refugio específico para defensores de derechos humanos en situación de riesgo no se encuentra en el texto sustitutivo, lo cual fortalecería la respuesta de Costa Rica ante la persecución de defensores en la región, tal y como la Escuela de Ciencias Políticas lo señaló en el criterio dado al proyecto original y está relacionado con el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT.*
 - 8. El sustitutivo no incluye disposiciones sobre la consulta previa y participación de defensores en la evaluación de proyectos de desarrollo que afecten directamente la naturaleza y los territorios que defienden, tal y como la Escuela de Ciencias Políticas lo señaló en el criterio dado al proyecto original y está relacionado con el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT.*
 - 9. En el texto sustitutivo brinda una protección general a los defensores de derechos humanos, pero omite varios aspectos críticos propuestos por la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica. La inclusión de estos elementos podría fortalecer el marco legal, haciéndolo más adecuado a las necesidades y riesgos específicos de los defensores de derechos humanos y del ambiente, así como alinearlos con las recomendaciones internacionales. Finalmente, si los legisladores consideran aprobar esta iniciativa, se sugiere hacerlo incorporando los aspectos mencionados.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado *Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos* (texto sustitutivo), Expediente n.º 23.588, siempre y cuando se incorporen las observaciones y recomendaciones planteadas en los considerandos 8 y 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veintisiete minutos, se levanta la sesión.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Katherine Herrera Zúñiga, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

